

270  
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
" ARAGON "

*ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS LEYES Y  
ORDENAMIENTOS QUE TUTELAN LOS DERE-  
CHOS DE LOS ANIMALES EN LA REPUBLICA  
MEXICANA*

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

CINTHYA ORTIZ MERCADO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

SAN JUAN DE ARAGON EDO. DE MEXICO AGOSTO 1991



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

	págs.
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO. El hombre y los animales	
1.1 Concepto de animal	5
1.2 Utilización de los animales para satisfacer las necesidades del hombre	7
1.3 Las relaciones entre el animal y el hombre en ciertas épocas y culturas	18
1.4 El animal como objeto de diversión para el hombre	26
1.5 El animal como objeto de comercio	42
CAPITULO SEGUNDO. Los derechos en favor de los animales	
2.1 Ley de Protección a los animales para el Distrito Federal	52
2.2 Leyes Estatales de Protección a los animales y demás disposiciones relativas	72
2.3 Leyes de Protección a los animales en otros países de América y Europa	
2.3.1 Argentina	100
2.3.2 Estados Unidos	101
2.3.3 Inglaterra	103

	págs
2.3.4 Alemania	106
2.3.5 Francia	106
2.3.6 España	107
2.4 Las Naciones Unidas y la Declaración de los Derechos Universales de los animales	109
<b>CAPITULO TERCERO. Tipo de sanciones. Reformas que se proponen.</b>	
3.1 Tipos de sanciones aplicables a las - personas que maltratan, atormentan o sacrifican animales en el Distrito Federal	116
3.2 Propuesta de reformas a las leyes Estatales y para el Distrito Federal; que protegen los Derechos de los Ani- males	122
3.3 La creación de una Ley General en la materia	125
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>128</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>130</b>

## INTRODUCCION

La protección a los animales es un tema poco estudiado, sin embargo es actual y de vital importancia para la sobrevivencia del hombre mismo en el planeta. El hombre abusando de su poder e inteligencia siempre ha desempeñado el papel de dominante y el animal siempre ha sido dominado.

En el presente siglo el exterminio de los animales ha superado con creces la depredación que realizó el hombre -- antiguo; la crueldad, el maltrato, la inconsciencia y el desamor a la vida animal son rasgos característicos del hombre moderno para con la vida no humana; los animales son utilizados para calzar, vestir, comer, divertir y lograr avances científicos.

Los humanos no hemos madurado en nuestra forma de pensar y tratar a los animales. Hoy en día a pesar de los -- esfuerzos de miles de personas que han logrado la creación de Leyes, Tratados Internacionales y Organismos en favor de la protección a los animales en diversos países del mundo, no se le tiene respeto ni consideración a los animales.

El hombre es responsable de desastres como la deforestación, la desertización, los cambios climáticos, la lluvia ácida, la contaminación del aire y los mares; la sobrepoblación, la destrucción de habitats y ecosistemas, la extinción de miles de especies; además de la depredación, experimentación y sobreexplotación de los animales.

La presente investigación nos muestra como los animales "racionales", usamos y abusamos de los animales "irracionales" desde siempre, y no entendemos que gracias a ellos la humanidad ha evolucionado.

Nuestro país cuenta con una insuficiente legislación para proteger a los animales; la cual no sólo se debe limitar a tratar de evitar la caza y comercialización de la fauna silvestre, ni a proteger a las especies en peligro de extinción, tal y como lo señalan la Ley Federal de Caza y la Ley General del Equilibrio Ecológico.

La protección a los animales se debe de entender en toda su amplitud, es decir, tanto animales domésticos, silvestres en cautiverio, no nocivos y de consumo; México sólo --- cuenta con siete leyes Estatales de este tipo, específicamente son: El Distrito Federal, Puebla, Baja California Norte,

Jalisco, Nuevo León, Estado de México y Michoacán, dichas -  
leyes son burladas constantemente por gente sin escrúpulos  
que no valora la vida animal, además de que las sanciones  
aplicables en contra de estas personas son insignificantes.

La Protección a los Animales es una obligación de los  
animales "racionales", por eso es necesario que en nuestro  
país se cree una Ley General de Protección a los Animales,  
para que no se les considere como una parte del patrimonio  
Nacional, sino como seres vivientes que sufren, sienten y  
tienen derecho a vivir y que quien atente contra ellos, --  
está cometiendo no sólo una falta administrativa sino un -  
delito contra la naturaleza el cual se denomina ecocidio.

## CAPITULO PRIMERO

### EL HOMBRE Y LOS ANIMALES

#### I.1 CONCEPTO DE ANIMAL

#### I.2 UTILIZACION DE LOS ANIMALES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL HOMBRE

#### I.3 LAS RELACIONES ENTRE EL ANIMAL Y EL HOMBRE EN CIERTAS EPOCAS Y CULTURAS

#### I.4 EL ANIMAL COMO OBJETO DE DIVERSION PARA EL HOMBRE

#### I.5 EL ANIMAL COMO OBJETO DE COMERCIO



## 1.1 CONCEPTO DE ANIMAL

La palabra "Animal" de acuerdo con el diccionario de la Lengua Española, proviene del latín animalis-*flis*, es un ser que vive, siente y se mueve por su propio impulso. Animal Irrracional por oposición al hombre.

Don Joaquín Escriche en su diccionario de Legislación y Jurisprudencia nos dice que los animales: "Son todos los seres vivos y sensibles menos los de la especie humana". (1)

Ambas definiciones excluyen al ser humano del concepto de animal, sin embargo el hombre también vive, siente, se mueve y se clasifica dentro del Reino Animal como un mamífero del orden de los primates, que tiene un cerebro voluminoso, camina en posición vertical, posee manos y pies muy diferenciados de los demás animales, y se autodetermina como "Animal Racional", es decir, el hombre sí es un animal que piensa, razona y posee inteligencia, ésta es la principal característica del ser humano que lo distingue de los demás animales no pensantes.

---

(1) Escriche, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, México, Ed. Cardenas Editor y distribuidor. Tomo I. 1979

Animal, Animal Irrracional y no humano son las denominaciones que se utilizan para distinguir a todo ser vivo de los humanos.

Como referencia la definición de animal debería quedar de la siguiente manera: "Es todo ser vivo, sensible, que se mueve por su propio impulso y que carece de las características físicas e intelectuales del hombre".

El dominio que los animales racionales (hombres) tienen sobre los animales irracionales (No humanos) desde épocas prehistóricas, se basa en la inteligencia del hombre para utilizar a los animales como mejor le parezca, ya que los humanos nos creemos dueños de la creación y de los animales a los que consideramos como un objeto que no tiene sensibilidad, ni inteligencia y mucho menos derecho. Inclusive los Romanos consideraban a los animales como cosas u objetos al igual que los bienes materiales y los esclavos.

A los no humanos en general se les trata despectivamente, y lo que les suceda o deje de suceder carece de importancia para gran parte de los humanos; a tal grado que el término animal se utiliza en sentido figurativo para darle a entender a ciertas personas que carecen de razón o de inteligencia, que son tercos u obstinados o bien para ofender.

Por último, la racionalidad del ser humano es puesta en duda y deja mucho que desear, ya que en ocasiones los no humanos o Animales Irracionales demuestran más inteligencia, cualidades y sentimientos que ya quisieran tener muchos humanos; los animales no matan por placer sino por necesidad ( por hambre o defensa), no abandonan a sus crías, no destruyen o alteran el ambiente, y no atacan al hombre a menos que este último lo haga. La crueldad para con los animales sólo la ejerce el hombre y es él quien debe evitarla tomando conciencia de lo importante que es proteger a sus compañeros de toda la vida y que tanto han dado a la humanidad: los animales.

#### 1.2 UTILIZACION DE LOS ANIMALES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL HOMBRE

El dominio que ha tenido el hombre sobre el animal, se muestra a través de la historia. Los animales le han servido de alimento, vestido, transporte, arma y compañía entre otros usos.

El hombre primitivo se alimentaba de los frutos que recogía pero la necesidad de conseguir sustento lo obligó a cazar y -- pescar algunas especies pequeñas para consumirlas, la evolución del hombre trajo consigo el mejoramiento de sus armas para --- luchar contra animales más fuertes que el y así poder obtener -

alimentos más variados. Hace aproximadamente 8 ó 10 000 años - que el hombre pasó de la vida nómada a la vida sedentaria como consecuencia de la domesticación de plantas y animales salvajes para asegurarse alimento, vestido, compañía y defensa.

"El testimonio más antiguo de la domesticación del perro data de hace unos 10 000 años y proviene de la región báltica de Europa. La sigue en antigüedad la cabra en el próximo Oriente. En Mesopotamia la oveja, el cerdo y el asno entre 3600 y 3000 a.C. y por ese tiempo el camello en el Noroeste de la -- India junto con el cebú y el búfalo acuático. En el Asia Central el caballo (2000 a.C.) y el asno (3000 a.C.). El cerdo - aparece primero en Egipto y Japón en China. El gato también aparece por primera vez en Egipto. El reno es considerado como uno de los últimos animales domesticados. Entre las aves -- domesticadas pueden mencionarse la gallina, al parecer en el sudeste asiático, y el pato y el ganso en Egipto y China. En el continente Americano el guajolote y el añade, por una parte, y el perro, la llama, la vicuña y la alpaca, etc. " (2)

---

(2) Cabrero G. María Teresa. El animal y el hombre. México. Ed. U.N.A.M., 1981, pág. 25

La humanidad se acostumbro a incluir en su dieta además - de los productos naturales, los de origen animal tanto de mamíferos, aves, reptiles, peces e insectos de los que aprovecha - su carne, vísceras, grasa, sangre, huevo y leche para hacer - queso, crema y mantequilla.

El crecimiento desproporcionado de la población mundial, ha traído como consecuencia la falta de alimentos, el deterioro del ambiente y la extinción o disminución de diversas especies, tal es el caso de la ballena y la tortuga entre otras, - de las miles de especies amenazadas por el hombre; por otra - parte los mal llamados "Animales de Consumo": aves, gallinas, pollos, pavos, reses, terneros, vacas y cerdos, son criados - en granjas "factorias" y ranchos en donde lo que importa es - aumentar la producción y reducir los costos. Los animales pasan la mayor parte de sus vidas en condiciones miserables hasta - que van a dar al matadero, en estos sitios no hay sentimientos ni consideraciones para con los animales que nos comemos.

Por ejemplo para criar pollos de engorda, una de las empresas que produce más y obtiene fabulosas ganancias, se desarrolla cotidianamente lo que a continuación transcribo: "El - productor recibe de las incubadoras cargas de miles de polluelos de un día de nacidos y los coloca en una larga nave sin -

ventanas, o en jaulas en hilera. Se controla al ambiente para asegurar el crecimiento más rápido con un mínimo de alimento por lo que en las primeras semanas reciben luz fuerte durante las veinticuatro horas del día y de las seis semanas en adelante viven casi en penumbra total para reducir los efectos del hacinamiento de las aves crecidas. La luz tenue reduce las tensiones y las pelonas causadas por el apretujamiento, mediante las cuales pueden desplumarse o hasta matarse unos a otros. Por lo mismo, también es una práctica generalizada cortarles el pico con un cuchillo caliente que atraviesa tejidos sensibles provocándoles un dolor intenso y privándoles del miembro más útil. Mientras tanto, los excrementos de meses se amontonan y producen una suciedad y olor indescriptibles, por lo que respiran aire fuertemente impregnado de amoníaco, hasta el día en que, por primera vez, se les expone a la luz natural para sacrificarlos. En la novena y última semana de su vida, el hacinamiento puede ser intenso, con sólo unos quince centímetros cuadrados por ave, un simple ruido puede causarles, tal estado de pánico, que pueden aplastarse unos a otros." (3)

Peter Singer en su libro "Liberación Animal", nos describe también las experiencias que viven los animales de corral. Los terneros suelen pasar sus cortas vidas de tres meses en ---

---

(3) Singer, Peter. Liberación Animal, México, Ed. Cuzamil, 1985, pág. 151.

secciones individuales del establo, estando en la oscuridad -- durante 22 horas al día. Las cerdas pasan casi toda su vida -- preñadas, también recluidas en cubículos del chiquero, y con -- frecuencia se les mantiene inmovilizadas o encadenadas durante el embarazo. De esta forma se aburren y desesperan, pero también consumen menos alimento y dan más ganancias.

Lo anterior es una pequeña muestra de lo que padecen los -- animales que consumimos, ya que también en los rastros son -- objeto de tratos inhumanos e infinidad de crueldades, después de pasar sus vidas en condiciones miserables, estos son trans -- portados en reducidas jaulas o cajas en donde se meten varios animales, por lo que no tienen libertad de movimiento, ni se -- pueden parar sobre sus patas, no se les proporciona agua o -- alimento y tampoco se les protege de las inclemencias del tiempo, al llegar al rastro algunos animales ya están muertos lo cual no es obstáculo para que se venda su carne; los animales que quedan vivos son bajados del camión en rampas con una inclinación -- excesiva con el objeto de que se lastimen ; para sacrificarlos se utilizan métodos antiguos como el deguello, el corte de la vena yugular y la puntilla o puñal que se clava en la medula -- espinal y se requieren de 5 a 6 puñaladas para matar al animal.

En la República Mexicana existen 5000 rastros de los cuales sólo 180 aproximadamente cuentan con aparatos para "Aturdimiento humanitario", en especial pistoletas con perno cautivo y dispositivos con shock eléctrico para sacrificar a los animales sin causarles dolor. Estos aparatos son muy costosos, ya que son de procedencia extranjera y al descomponerse es difícil repararlos, en consecuencia se vuelven a utilizar los métodos antiguos de sacrificio.

Es importante destacar que los animales no son máquinas para transformar el alimento en carne; por el contrario de lo que se pudiera pensar, consumir animales no resuelve el problema de la alimentación mundial, ya que para obtener carne se deben utilizar grandes extensiones de terreno para dar follaje y alimento a los animales, en cambio si se utilizan estos terrenos para sembrar trigo, maíz, frijol, etc., se puede alimentar a más gente y obtener casi las mismas proteínas que proporciona la carne sin necesidad de sacrificar animales. El mar tampoco representa una solución debido a la sobreexplotación de los recursos marinos que ya ha ocasionado la extinción y la reducción de muchas especies, por ende el desequilibrio ecológico a nivel mundial.



La necesidad del hombre primitivo para protegerse de las inclemencias del tiempo, lo llevó a utilizar la piel, el pelo y las plumas de los animales que cazaba para cubrirse. Antiguamente era una buena solución utilizar las pieles de los animales para vestir, pero hoy en día no se justifica porque gracias a la tecnología existen una gran cantidad de telas y productos sintéticos que sirven para cubrirnos y están al alcance de cualquier presupuesto, por lo que resulta cruel e innecesario que se sacrifiquen millones de animales anualmente sólo por su piel para fabricar: abrigo, estolas, chamarras, sombreros, zapatos, guantes, cinturones, bolsas y diversos artículos para satisfacer los caprichos de gentes excéntricas; no está por de más decir que cualquier producto hecho con piel resulta costoso para el comprador pero más para la naturaleza.

La industria del vestido y el calzado utiliza pieles de felinos salvajes como el leopardo, tigre, jaguar, chita y ocelote; de mamíferos acuáticos, focas y nutrias, de varias especies de cocodrilos, lagartos y serpientes, entre otras, para convertirlas en objetos de lujo.

"Hasta el año de 1985 morían anualmente 30 millones de --- animales por su piel. La crueldad es una característica que no falta al cazar a los animales, las trampas que se utilizan los

producen un dolor intenso, la más común es la de dientes de -- acero que aprisiona las extremidades de los animales, desgarrán dolos y provocándoles una cruel agonía hasta que mueren. Las -- focas son muertas a garrotazos o acribilladas. Para obtener -- pieles más suaves y valiosas de borregos rusos y persas, se -- provocan los nacimientos prematuros de los fetos, golpeando a las ovejas con varillas de acero. Las tortugas y los cocodrilos son capturados con ganchos de acero afilado y los matan a golpes para sacarles la piel, y que decir de las persecuciones ( por -- tierra, aire o mar) donde al animal no tiene escapatoria porque se le dispara con armas de alto poder." (4)

La fuerza y la resistencia al trabajo de los animales -- domesticados y en especial de los cuadrúpedos se ha utilizado desde tiempos inmemoriales para transportar, cargar y tirar de objetos pesados. El burro se ha usado como animal de carga. La mula para cargar, tirar y transportar. El caballo para transpor -- tar, en la guerra y en los deportes; el buey para las tareas -- del campo, el cabú en Asia para el trabajo y el transporte, al igual que el elefante. El camello y el dromedario se usan en -- los desiertos para trasladar de un lugar a otro al hombre y sus pertenencias.

---

(4) ALECCA "Crueldad humana con los animales". El Nacional. México D.F. 12 de agosto 1985), pág. 2, segunda sección.

En las regiones polares los perros son magníficos auxiliares del hombre, se les enseña a arrastrar trineos con personas y con carga; los perros realizan trabajos diversos, pueden ser: ovejeros, perros policía, guardianes de casas, custodios de granjas, auxiliares en la caza, rescatistas (como los perros San Bernardo en los Alpes Suizos) y soldados. "...En la primera Guerra Mundial, en los ejércitos sirvieron más de diez mil perros, no para combatir, sino para algo mejor: ser útiles a los soldados en muchas formas. Todo un regimiento de perros terriers cumplió su deber cazando ratas en las trincheras, otros voluntariosos y fieles ejemplares fueron usados para llevar recipientes de sopa caliente a hombres que no podían abandonar sus puestos; veloces corredores fueron enviados con despachos militares por terrenos peligrosos en que ningún hombre podía arriesgarse. Pero los más útiles fueron los perros adiestrados para servir en la Cruz Roja. Su deber era buscar a los soldados heridos que yacían impotentes en los lugares apartados y guiar al personal de las ambulancias hasta ellos..." (5)

Utilizar la fuerza de los animales para que podamos realizar nuestras labores con facilidad es aceptable, lo que no se tolera es que se les maltrate y obligue a realizar trabajos superiores a sus fuerzas, cargando pesos excesivos o laborando

---

(5) Enciclopedia Temática Grolier. Tomo IV. México, 1980, Ed. Cumbre, págs. 255-256.

amplias jornadas , sin recibir agua o alimento, ni permitirles descansar.

Indudablemente que el hombre es un zoon politikon (ser - social, como decía Aristoteles), y por lo tanto necesita de la compañía de otros seres humanos y no humanos para vivir. Los - animales son excelentes amigos del hombre, más aún cuando reciben buenos tratos, a cambio proporcionan a su dueño compañía, cariño, lealtad y protección.

Tanto los animales domésticos como los no domésticos, pueden aprender a desarrollar afectos para con los humanos. Los -- perros y los gatos son los "preferidos" para acompañar al hom - bre, pero como en gustos se rompen géneros, cualquier representante de las diversas especies animales que existen en el mundo puede ser el elegido, especialmente si se trata de especies ru - ras o exóticas. No importando el tipo de animal que hayamos elgido y lo que se pago por él, tenerlo a nuestra disposición -- implica derechos y obligaciones (alimentarlo, cuidarlo, darle atención médica, un espacio para vivir, etc.)

Por regla general los animales son recibidos en un hogar - cuando son pequeños, porque son bonitos, tiernos y dóciles, pe - ro una vez que crecen no todos correa la misma suerte; frecuentemente son abandonados por un dueño irresponsable. Elegir a un

perro o gato como mascota se debe principalmente a la gran oferta y el bajo costo que representa adquirirlos. La sobre población canina y gatuna en nuestro país es un grave problema, ya que éstas son unas de las especies más prolíficas, tan solo de una perra o gata en siete años habrán 4372 descendientes(6), gran parte de estos animalitos son abandonados, sin vacunar, ni esterilizar, sean finos o corrientes; diariamente mueren cientos de perros en los antirrábicos y en las calles atropellados o bien eliminados por sus propios dueños.

El perro es el mejor amigo del hombre, según era una conocida frase la cual no carece de verdad, pero ¿Es el hombre el mejor amigo del perro? o mejor aún, ¿Es el hombre el mejor amigo de los animales?, desafortunadamente el hombre es una plaga para la flora y la fauna del planeta. Los animales dan cariño sincero y desinteresado, quieren y acompañan al hombre durante toda su existencia. Entonces porqué hacerlos objeto de nuestros caprichos y frustraciones si ellos nos ofrecen sus vidas a cambio de nada.

---

(6) Folleto Informativo "Tu mascota y tu". A.L.E.C.A. -- Asociación Activa para la supresión de la Crueldad - hacia los animales.

### I.3 LAS RELACIONES ENTRE EL ANIMAL Y EL HOMBRE EN CIERTAS EPOCAS Y CULTURAS

La historia de los animales y de la humanidad están íntimamente relacionadas, no se pueden separar una de la otra; el hombre siempre ha buscado explicación a todos los fenómenos que -- suceden atribuyéndolos a seres superiores buenos y malos, por -- tal razón los animales también fueron elevados a la calidad de Dioses o villanos en algunas culturas, siendo ellos los causantes de semejantes prodigios.

La zoolatría es una actividad que desarrollaron diversas -- civilizaciones. El pueblo Egipcio es el más representativo del culto a los animales, los sacerdotes Egipcios (hierofantes), -- pensaban que cualquier tipo de vida era una revelación del poder supremo y buscaban en los animales atributos divinos como -- la fuerza, sabiduría, belleza, fecundidad, prudencia, etc. y -- los relacionaban con fenómenos de la naturaleza para determinar las inundaciones, la posición de los astros y la vuelta de las estaciones.

Los Egipcios tenían un gran número de Dioses, en todos sus templos había un animal vivo al que se adoraba por sus atributos, por la utilidad o por el peligro que representaba.

"...Así por ejemplo, en el antiguo Egipto Kut, el buitre, representaba al cielo y la guerra; Nekhbet, la cabra, la tierra y la fertilidad; Hathor, la vaca, la fecundidad; Amón, el carnero, al Dios Supremo; Osiris, el toro negro, al Dios Creador; -- Sabal, el cocodrilo, la creación; Anubis, el chacal, al Dios -- funerario, etcétera..." (7)

El culto a los animales prácticamente ha desaparecido de Egipto desde hace varios siglos, sin embargo en los pueblos del Indostan, específicamente en la India, la zoolatría es una -- actividad común, basada en cuestiones teogónicas de la trans -- migración de las almas de un cuerpo a otro, este es uno de los puntos principales del Brahamanismo. El alma humana antes de -- regresar al Brahma (creador del universo) de donde procede, debe pasar por una serie de pruebas que vienen a ser el castigo o el premio a sus actos, atravesando por varias vidas en la tierra al alma puede reencarnar en otros hombres o mujeres, o bien -- habitar en el cuerpo de cualquier animal.

Los hindus veneran a los animales y al contrario de los -- Egipcios se cuidan de no dañarlos, ya que piensan que tal vez el alma de sus ancestros, de un ser querido o de un hombre -- importante puede vivir en cualquier animal, y si le hacen daño

---

(7) Cabrero G. María Teresa. Op. Cit. pág. 16

lo ofenden o sacrifican, estarían cometiendo un delito de -- homicidio, parricidio, un sacrilegio, un acto malo, etc., la vaca es el animal más venerado de la India, no hay ningún otro animal tan importante.

Los mexicas también tenían creencias como el nahualismo, consistente en el poder de ciertos hombre para convertirse en - animales y hacer daño; el tonalismo era la creencia de que un ser protector, generalmente un animal cuidaba al hombre. Los - animales- dioses más importantes son: Quetzalcoatl, la serpiente emplumada; Huitzilopochtli, el colibri; Tezcatlipoca, el - nigromante se convertía en mono.

Los tabús aparecen en casi todas las religiones, y son la prohibición de comer, tocar, ver u oír ciertas cosas por miedo o por respeto, en relación con los animales, se sabe que en Medio Oriente existe la prohibición de comer carne de puerco desde - tiempos bíblicos. Los musulmanes no pueden comer carne de camello. En la India no se consume la carne de vaca; en el Suroeste Asiático no se come carne o huevos de gallina, y en Turquía, -- Sudan y Nigeria esta prohibido comer carne de caballo o beber - leche de yegua.

La imaginación del hombre no tiene límites, los Griegos - crearon personajes mitológicos, que se convertían en plantas o



animales; también creó seres fantásticos e inexistentes, otros monstruosos, etc., los animales imaginarios más conocidos son: los dragones, los unicornios, las manticoras, los basiliscos, la centifora, la quimera, los centauros, las hormigas león, las harpias, el minotauro y pegaso. (8)

La costumbre de ofrecer animales a los Dioses como presentes en las ceremonias religiosas, se practicó en todos los pueblos del mundo. El Génesis nos muestra a Abel ofreciendo al -- Señor las primeras ovejas recién nacidas. Los Hebreos tenían -- dos clases de sacrificios, acorde como lo señala el Levítico, -- los sacrificios sangrientos ( holocausto, sacrificio pacífico y sacrificio por pecado), y los no sangrientos para librar de sus males solemnemente a una persona. El sacrificio perpetuo se -- celebra diariamente inmolando dos carneros uno al alba y otro al anochecer.

La adivinación, profecías y presagios son creencias antiguas, al igual que los sacrificios eran un medio para solicitar a los Dioses que les manifestasen el futuro. Los Griegos y los -- Romanos no realizaban expediciones y combates sin estar enterados de los presagios que las aves les revelaban a los Augures,

---

(8) Levi, Strauss Claude. Animales Mitológicos. (Tr. J. Almela) Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1975.

estas personas estaban encargadas de interpretar lo que las aves decían en sus cantos, vuelos, movimiento y apetito; los cuadrúpedos y los reptiles también predecían el futuro. En Roma se practicaba igualmente la adivinación por medio de gallos, ratas y ratones.

Por otra parte, la Edad Media fué una época sombría donde la superstición se convirtió en el peor mal de la humanidad, no se diferenciaba lo falso de lo verdadero, se tomo como algo cierto que el hombre podía tener relaciones con espíritus malignos y unirseles para hacer el mal; en aquel entonces surgieron miles de brujos y hechiceras a las que se torturaba y ejecutaba por ser aliados del Diablo.

El culto a los animales, se sumo a los temores ya existentes no eran Dioses pero podían ser demonios, tomando la forma de cualquier animal para hacer daño, engañar o asustar a los humanos; la cabra no era otro que sátán, y la serpiente estaba considerada como el espíritu mentiroso que alentaba a los falsos profetas, como dato curioso aún en nuestros días se cree por muchos que la serpiente representa el mal, por lo que sucedió en el Paraíso cuando Adán y Eva.

También se pensaba sin lugar a dudas que los magos y hechiceros se podían transformar en animales, especialmente en lobos o gatos, mediante raros procedimientos; ésta gente endemoniada tenía poderes para enfermar gentes y animales, matarles o causar les infortunios.

Se sabe además que los santos tenían una fuerza milagrosa sobre los animales y que los obedecían ciegamente, se dice que San Bernardo de Froigny estaba a punto de officiar su misa, cuando miles de monjas entraron a la iglesia, el santo dijo "Las excomulgó" e inmediatamente cayeron los insectos al piso.

En el Medioevo se pensaba que si los animales hacían daño y cometían cualquier perjuicio al hombre o realizaban actos -- criminales, sabían bien lo que hacían y por lo tanto era justo por su maldad, castigarlos, de acuerdo a las leyes y edictos en vigor.

Del siglo XI al XVIII se realizaron numerosos procesos en contra de los animales, los cuales se clasificaban en: Civiles y Criminales. Los procesos Civiles a pesar de ser tan ilógicos como los criminales, eran más frecuentes, más justos y se mostraban buenos sentimientos para todos los seres vivos, porque son criaturas de Dios, los animales no hablan pero se les nombraba un abogado para que hubiera justicia, el proceso se desarrollaba con toda formalidad, acusaciones, defensas y la sentencia justa para el acusado.

Los procesos criminales se realizaban principalmente en --  
 contra de cerdos, cabras, mulas, caballos, gatos, perros y --  
 gallos, no eran muy comunes pero sí espectaculares, se desarro --  
 llaban de la siguiente manera:

"Después de haberlos cogido y encerrado en la cárcel se --  
 les hace comparecer ante el Tribunal a fin de interrogarlos en --  
 debida forma; como no contesten, al menos de una forma inte --  
 legible, se les aplica el tormento, y los gritos que se les --  
 arrancan son considerados como confesiones. El proceso se termi --  
 na, pues, necesariamente por una sentencia ó la pena capital,  
 y la ejecución se verifica al salir de la audiencia, después --  
 de haber leído al culpable el fallo de los jueces. El pobre --  
 animal es con frecuencia víctima de la fatalidad pues muy a --  
 menudo se da el caso de que pertenezca a una persona condenada  
 igualmente al cadalso o a la hoguera..." (9)

En los documentos jurídicos de la Edad Media no es raro --  
 encontrar papeles que demuestran estos hechos. Los jueces eran  
 los peores criminales, porque desde siempre les ha gustado la  
 carne humana, especialmente de niños.

---

(9) Mangin, Arthur. El hombre y el animal. (Tr. Leopoldo de  
 Verneville), México, Ed. Luz, 1910, pág. 115

"En 1268, los oficiales de justicia del monasterio de Santa Genova, en París, condenaron a un cerdo a la hoguera por -- haber devorado a un niño. En 1386, el juez de Falaise sentenció a una marrana a que la mutilarían una pierna y la cabeza, y a -- colgarla luego por haber destrozado el brazo y la cara de un -- niño, matándole después..." (10)

"En 1499, el baile de Beaupré condeno a un toro a ser -- colgado hasta que muriese, por haber estado en un momento de -- furia, a un muchacho de 14 a 15 años, en el Señorío de Courroy, dependiente de dicha abadía." (11)

"Por su falta de definición sexual, fué quemado vivo en -- 1474, en Basilea, el gallo a quien se atribuía haber puesto un huevo. Recuérdese el proceso instaurado en Europa al papagayo que gritaba "Viva al Rey", contraviniendo las ideas de la triunfante Revolución." (12)

Como se puede apreciar los animales tuvieron un papel muy importante principalmente en la vida religiosa de los pueblos; fueron objetos y sujetos de adoración y repudio; pero aún cuan-

---

(10) Ibid pág. 16

(11) Idem

(12) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, México, Ed. Porrúa, 1986, 22a edición pág. 149

do hoy en día no se realizan procesos en contra de los animales estos son maltratados, torturados, perseguidos y cazados por el hombre, quien se empeña en acabar con todo tipo de vida, los animales no son dioses, ni demonios y mucho menos criminales, sólo son seres vivos como nosotros y por lo tanto merecen existir.

#### 1.4 EL ANIMAL COMO OBJETO DE DIVERSION PARA EL HOMBRE

El hombre considerado a sí mismo como el Rey de los animales, por derecho de conquista y de nacimiento, abusa de su superioridad frente a los animales, sirviéndose de estos para utilizarlos como una diversión.

En la gran mayoría de pasatiempos que el hombre ha creado desde hace ya varios siglos y en donde intervienen los animales se observa la crueldad y la falta de respeto a la vida no humana, ya que lo gracioso estriba en ver como cualquier animal utilizado para tal fin, huye, trata de defenderse y finalmente muere en el intento. Tales diversiones son: la cacería, el circo Romano, las luchas entre animales, las peleas de perros, las peleas de gallos, las corridas de toros, los jaripeos y el circo en la actualidad.

Los zoológicos merecen mención aparte, ya que aún cuando se priva cruelmente a los animales de su libertad para confinarlos a reducidos espacios, se les protege y a la vez son instrue-

tivos para el hombre, ya que puede apreciar de cerca y en detalle a especies animales que tal vez sólo conocería por los medios de comunicación.

Sin embargo no en todas las diversiones donde intervienen los animales, estos son maltratados y sacrificados, tal es el caso de las carreras de caballos, de galgos y las exhibiciones de animales.

### La Cacería

La caza es para el hombre primitivo más que una diversión, una actividad necesaria para obtener alimento y abrigo, pero cuando el hombre pasa de ser salvaje a la civilización, la caza se perfecciona convirtiéndose en una profesión, en un arte que tiene sus teorías, tradiciones y métodos. El hombre utiliza — animales salvajes y domésticos — adiestrándolos como auxiliares de acuerdo al animal y al género de caza a que se destine, así se desarrolla la cetrería y se adiestran los perros para hacer más espectacular y completamente segura la caza de cualquier animal, ya que los auxiliares (perros o halcones) realizan casi todo el trabajo y el hombre solo da el golpe final para matar a la presa.

La caza es una actividad devastadora, causante de la extinción de diversas especies animales, desde hace ya muchos años - se tomaron medidas para restringirla. "...años a que ancestrales costumbres tienden a imponer cierta protección a los animales que son objeto de caza. Los tratados de Montería de los siglos XIV y XV son fiel reflejo de ésta protección, y ya los Reyes Polacos, prohibieron la caza del uro durante la Edad Media. La primera reserva de caza fué creada en Suiza en el año de 1869, localizada en el Cantón de Glaris. Se sucedieron más tarde numerosos Congresos para la protección de las aves, iniciados por el de 1872 en Viena, hasta los de París, Londres y Ruan.

La Conferencia para la protección de la flora y la fauna - Africanas, celebrada en Londres en 1933, tuvo por consecuencia una importante Convención donde se estableció la lista de animales que los distintos gobiernos se comprometían a proteger.

Fontaneiblu fué, en 1940 el escenario que vió nacer una Unión Internacional para la protección de la naturaleza, cuyo proyecto se debió a una iniciativa de su Dir. Gral. Sir Julio Huxley y contó con el patrocinio de la UNESCO." (13)

Por último, la cacería es una actividad que se sigue desarrollando en todo el mundo, con o sin permiso de las Autoridades correspondientes encargadas de proteger a la fauna en

---

(13) Fiasson, Raymond. El hombre contra el animal. Ed. Oikos-Tou, Barcelona, España, 1941, pág. 99



en todas partes del planeta. La practica de este "deporte" ya no representa ningún riesgo para el cazador, sólo se demuestra el poder que se tiene sobre los animales, exterminandolos para satisfacer el orgullo de personas inconscientes o para obtener ingresos, sin recapacitar en que sus actos atentan contra la vida misma.

### El Circo Romano

Los Romanos, dueños del mundo antiguo, eran un pueblo -- eminentemente guerrero; los legisladores Romanos ansiaban -- alentar y desarrollar en sus gentes el espíritu marcial, y -- pensaron que viendo correr sangre y organizando matanzas, -- asemejando sus diversiones con la guerra lo lograrían, y así fué.

Los magistrados y después los Emperadores Romanos, a fin de ganar el favor de su gente, que cada día demostraba más su afición a las luchas entre gladiadores ( inauguradas 264 años a.C.); mandaron construir Circos y Anfiteatros enormes para -- que se siguieran desarrollando estas peleas, pero la gente ya no se conformo con ver a esclavos, criminales de guerra, cautivos de ciudades vecinas, caballeros e incluso Senadores, -- peleando entre sí y dando verdaderas batallas mortales en la arena de los circos; era necesario que la naturaleza inter --

viniera en la diversión del pueblo Romano, y se decidió agregar al espectáculo de la guerra el de la cacería, baltando en el -- circo animales salvajes que luchasen entre sí o con los hombres.

Pero el pueblo se volvió más exigente en cada función, -- eligiendo y señalando la cantidad de animales que debían pelear en su presencia, por lo que la demanda de animales se acrecentaba; gracias al dominio que tenían los Romanos sobre casi toda Europa, parte de Asia y Africa, establecieron tributos de animales sobre sus conquistados, y llegaron a Roma infinidad de animales, especies conocidas y desconocidas para ellos, manadas de leones, panteras, tigres, osos, linceos, búfalos, toros, gacelas, jirafas, leopardos, avestruces, cocodrilos, rinocerontes, hipopótamos, etc.

Las peleas entre animales eran fastuosas, del agrado del -- pueblo, y siempre se requería la presencia del hombre para hacer más atractivos aquellos dramas de sangre; aparecieron en aquel -- entonces hombres que se hacían llamar bestiarios y peleaban -- armados con un casco, coraza, escudo y espada para defenderse -- de los animales, al poco tiempo éste resultó monótono para los Romanos, y nuevamente se modificó la diversión, ahora se lanzaban al circo a mujeres y hombres indefensos para que las fieras se los acabasen.

Practicamente durante todo el reinado del Imperio Romano se realizaron este tipo de espectáculos en los que se utilizaban cada vez más animales, el número de ejemplares sacrificados en estos festejos es incalculable, ya que las celebraciones se llevaron a cabo desde mediados del siglo III a.C. hasta finales del siglo V d.C., y no sólo en Roma había Circos y Anfiteatros, también las grandes ciudades del imperio poseían sus propias instalaciones semejantes a la de la capital, y donde realizaban los mismos sacrificios; es lamentable el gran número de especies animales que perecieron para servir de diversión a los Romanos, sin perder de vista que también muchos hombres sirvieron como parte de la diversión.

En luchas de animales y las peleas de gallos.

Como ya se señaló en el punto anterior los Romanos organizaban luchas entre animales, pero no eran los únicos que gozaban de estas sangrientas diversiones; los monarcas Orientales de Babilonia, Persia, Indostan, Java y Siam utilizaban diversos animales (perros, toros, tigres, panteras, leones...) para recrearse, los hacían luchar entre sí o contra otras especies, y para juzgar a los criminales empleaban leones, tigres y panteras que eran elevados a la categoría de jueces, si el individuo era culpable estos lo devoraban, y si era inocente

no lo dañaban las fieras y el hombre era puesto en libertad -- sin embargo en ocasiones no importando la conducta de los -- felinos, el pobre individuo era mandado a sacrificar por -- ordenes del Rey.

En Francia, durante el siglo pasado, en algunos barrios -- se crearon lugares conocidos como "barreras de combats", en -- donde se hacía pelear a diversos animales entre sí. Era fre -- cuente que los animales que se empleaban para la lucha, fuerán de particulares que los llevaban allí para hacerlos valer y -- más que ver satisfecho su amor propio por tener un animal fuer -- te y valeroso, obtenían muy buenos ingresos por asociarse con el dueño del lugar y por las apuestas que realizaba el público. En la actualidad aún se realizan peleas clandestinas de anima -- les en nuestro país, y se sigue la misma mecánica de las apues -- tas, por supuesto que estas actividades están prohibidas; las -- únicas peleas autorizadas son las de Gallos ya que se conside -- rán como una tradición nacional.

Las pelens de Gallos tienen un origen antiguo, los Grie -- gos consideraban que estas aves poseían un caracter combativo y guerrero, las utilizaban para pelear entre sí.

## Las Corridas de Toros

La famosa "Fiesta brava", representa una autentica diversión Nacional en España, México, Perú, Ecuador, Colombia y -- Venezuela; no es de extrañarse que en América se arraigará la costumbre de celebrar las corridas de toros como una de las tantas consecuencias de la conquista.

En nuestro país la primer corrida de toros se celebró en el año de 1529, fecha en que da inicio la tauromaquia Nacional; esta actividad ha sido inmortalizada en el cine, la literatura y la pintura. Torear es un arte que proporciona diversión insana, viendo como un hombre (torero), somete a un animal martirizado, aterrizado e indefenso a una serie de refinadas e incomprendibles torturas, además después de haberle dado muerte, es arrastrado y mutilado su cadáver, para premiar al "matador" con el rabo o las orejas de su víctima.

Sabemos que en la actualidad ya no existen animales salvajes, el toro es un animal pacífico, noble por naturaleza; en los criaderos de toros de lidia los vuelven agresivos artificialmente, ya que durante toda su vida, antes y a la hora de la corrida son sujetos a torturas increíbles ( les rellenan las -

orejas con periódicos mojados, les ponen vaselina en los ojos y algodón en la nariz para que no vean ni respiren adecuadamente, les liman los cuernos, les untan ácidos en las patas - para que les ardan y se muevan durante toda la corrida, sus genitales son atravesados con agujas que se les dejan clavadas, los debilitan con laxantes, cargas excesivas y golpes, etc.), se cree erroneamente que los toros son bravos por origen, pero después de todo lo que padecen, es de esperarse que se defiendan y traten de salvar sus vidas ante los constantes ataques - de los picadores y del torero, desafortunadamente el toro no tiene escapatoria y muere ante el agrado de la gente que gozó viendo sufrir a un animal completamente indefenso.

El torero arriesga su vida por gusto y decisión propia, - pero el toro no. La corridas de toros están permitidas en --- nuestro país desde hace varios siglos y nos muestran como la - crueldad ha sido institucionalizada y aceptada por muchos, sin embargo no toda la gente está a favor de dicho "espectáculo"; inclusive el Papa Pio Paulo V en el siglo XVII lo reprobó denominándolo: "Como indigno de piedad y caridad cristianas, y --- peligroso para el cuerpo y alma".

Las Sociedades Protectoras de Animales en nuestro país -- han realizado múltiples campañas para concientizar a la gente

de lo crueles que son las corridas para los animales, no obstante estas se seguirán desarrollando mientras haya gentes que promuevan, asistan y apoyen la "fiesta brava".

### Los Rodeos, Jaripeos y Charreadas

Son considerados por el público que asiste a verlos, como parte del trabajo de los hombres del campo, que deben aprender destrezas, habilidades y tener valor para dominar animales salvajes ( que ya no existen) en los ranchos y jaripeos; esta es otra muestra del maltrato y sufrimiento que padecen los animales, por ejemplo "los caballos salvajes" que se utilizan no es que lo sean, sino que tratan de liberarse del dolor que les ocasionan cinchos o pedazos de alambre en sus flancos y genitales, también se les aplican choques eléctricos, ante semejantes torturas es de esperarse que los animales ofrezcan actuaciones impresionantes que gustan a la gente y las acepta como un sano pasatiempo.

Para amansar toros, estos son lazados por un jinete que va sobre su caballo a casi 80 Km por hora al lado del animal y una vez lazado, lo jala y lo tira al suelo sobre su dorso o costado, el dolor que le provoca el golpe es terrible e incluso se le puede romper el cuello. Cuando el animal es lazado en

sus ancas el tirón hace que éste de una vuelta en el aire y -- caiga de golpe al piso, es común que los cuernos del animal se claven en la arena y se partan.

### El Circo

El circo actual es consecuencia del arte de amaestrar animales que se ha utilizado por siglos; los Romanos practicaban el arte de adiestrar leones, tigres, osos y elefantes, todos ellos realizaban lo que les enseñaba su entrenador y daban actuaciones formidables, algunos felinos tiraban de los carruajes de los Emperadores. Adiestrar animales es una actividad que ha -- evolucionado y en los circos actuales intervienen diversas -- especies que ejecutan habilidades desconocidas, los animales son: malabaristas, equilibristas, bailan, saltan por aros, caminan sobre una línea, tocan instrumentos, etc; durante los entrenamientos y las funciones del circo, cuando un animal se niega a actuar, es obligado por su entrenador el cual utiliza latigos, aguijones, mazos con clavos, barras de acero candente, barras puntiagudas y varios objetos más para que el animal desempeñe su papel. Los animales no son objetos, ni mucho menos les interesa actuar y ser la estrella del "circo".



No obstante que los animales proporcionan ingresos a los dueños de los circos, estos no reciben un trato digno, son -- privados de su libertad, viven reclusos en reducidas jaulas, reciben malos tratos, una alimentación inadecuada y algunos -- son mutilados, lo que les ocasiona bruscos cambios de comportamiento. Este espectáculo que supuestamente es para niños, refleja el trato inhumano que reciben los animales que nos divierten en cada función.

### Los Zoológicos

El primero de que se tiene noticia fué creado en China -- aproximadamente 1200 años a.C., Según releta el libro Sagrado de canciones de Chung- King, el fundador de la Dinastia Chu. Wu Wang mando construir y acondicionar frente a su palacio un "Parque de la inteligencia" donde había diversas especies animales y vegetales que provenian de todo el mundo.

Los Egipcios también gustaban de coleccionar animales -- raros y curiosos, la Emperatriz Hatasu de la XVIII dinastia, - poseia un "Jardín de Aclimatación", en donde conservaba animales y financiaba expediciones para que los hombres buscasen -- más allá de los mares animales dignos de su jardín. Los Egipcios respetaban y daban tal importancia a los animales que los elevaban a la calidad de Dioses, y por esa razón montaban gran desfiles zoológicos con ellos.

Otra colección importante de animales era la de Kublai-Kai (nieta del mongol Gengis Kan). Al respecto Herbert Wendt escribió: "En 1260 después de Cristo, cuando el gran Kublai-Kan — subió al trono de Pekin, tomó de los Chinos no sólo el nombre — de su nueva dinastía: Yuan, sino además los jardines zoológicos. El amplió los zocos chinos y levanto incluso en su residencia — veraniega de Karakorum, es decir, en Mongolia un parque especialmente hermoso y extenso, lleno de ciervos, antílopes, faisanas, fieras, aves de rapina de diversas especies y en cuyo centro se alzaba un palacio de recreo..." (14)

El Emperador Hoochezuma amaba la naturaleza y poseía varias colecciones de animales y hombres: "La casa de las aves", "La casa de las fieras", "La colección de albinos" y una casa de — "Humanos deformes".

"De la casa de las fieras se dice que estaba donde después se construyó el Convento de San Francisco; el mismo lugar de — Vétancourt a la casa de las aves, y aún por el plano de Ramasio se ve su error. Por más que consideremos esta cuestión de muy — poca importancia, si diremos que esa casa era muy hermosa, con un gran patio de lozas blancas y negras a manera de tablero de

---

(14) Wendt, Herbert. Los animales nos hablan. Barcelona, España Ed. Jono, 1960, pág. 60

ajedrés. Alrededor estaban las jaulas hondas de astado y medio, y tan grande como seis pasos en cuadra; la mitad de cada una de estas jaulas estaba cubierta con losas, y la otra mitad tenía una red de madera muy bien labrada; y en cada jaula un ave de rapina, entre ellas hermosas aguilas. Otras jaulas había, grandes y de muy gruesos maderos, con lobos, leones, tigres y demás fieras. Trecientos hombres las servían y alimentaban. No era extraño en aquellos Reyes el tener casas de fieras, pues también en la oscuridad de cazones de Michuacán encontramos a los guardianes de las aguilas reales, las que eran más de ochenta, y a los de los leones, adives y un tigre y un lobo que tenía. Se refiere Cortés también a otra casa en que había canes, corcovados, contrahechos y hombres y mujeres monstruos; y á las muchas casas de placer que Moctezuma tenía dentro y fuera de la ciudad; diciendo de su palacio que era tan maravilloso que en España no había otro semejante." (15)

Durante la Edad Media también existieron colecciones de animales, en el año de 797 el Sultán Harún al Rasid regaló a Carlo Magno algunos monos y un elefante. En el siglo XII Enrique primero de Inglaterra fundó una casa de fieras y se pensó en crear zoológicos. Un siglo después el Emperador Federico II, en Palermo abrió un parque zoológico en su Corte, la gran

---

(15) Riva Palacio, Vicente. México a través de los siglos.  
Tomo II. México, Ed. Cumbre, 18a edición, pág. 361

mayoría de colecciones que existió en esta época pertenecía a particulares y no había acceso a cualquier persona. Los zoológicos consistían en colecciones de animales de diversas especies, antiguamente no se les daba mucha importancia ya que era muy fácil abastecerse de animales debido a que eran más abundantes, a principios del siglo XX los zoológicos empezaron a mejorar; realizaron la importante labor de conservar especies animales en peligro de extinción, las protegen de los cazadores, y lograron la reproducción en cautiverio de los animales para evitar su desaparición.

Existen zoológicos muy importantes, que se dedican a difundir la historia natural, a la investigación y la conservación de las especies. En Europa los más destacados son el de Schönbrunn en Austria; los de Berlín, Frankfurt y Munich en Alemania, el de Rotterdam en Holanda, el de Londres en Inglaterra, el de Roma en Italia y 23 zoológicos de excelente calidad en la U.R.S.S.; el zoológico de Filadelfia es el más antiguo de América (1859), el del Bronx en Nueva York, el de San Diego en California, el de Gladys Porter en Texas, el de Brookfield Chicago y el de los Angeles en California.

En México hasta el año de 1985 había 56 zoológicos de diversas calidades (rústicos, mixtos, tradicionales, arquitectónicos, abiertos y ambientales), los más importantes son entre

otros: El zoológico de Chapultepec y el de San Juan de Aragón, ambos en la capital de la República; el de Zacango, en el Estado de México; el African Safari, en Puebla; y el de Tuxtla -- Gutierrez en Chiapas. Todos los zoológicos son visitados diariamente por cientos de personas, las cuales se interesan en conocer a los animales, pero también asisten visitantes vandálicos que sin consideración alguna buscan la forma de perjudicar las instalaciones y principalmente a los animales, les proporcionan objetos punzocortantes, arrojan a sus jaulas: bolsas de plástico, vídricas, piedras, envolturas, envases y alimentos chatarra o envenenados, con clavos o alfileres, los cuales provocan -- lesiones, problemas digestivos y la muerte a los animales; la -- Ley de Protección a los Animales para el D.F. contempla esta -- situación y establece sanciones especiales para quienes atenten contra los animales.

La finalidad de los zoológicos es primordialmente la de -- proteger a la fauna; un encierro ambiental proporciona al animal todas las ventajas que requiera para vivir como en su propio habitat, y tiene la ventaja de la reproducción normal, la -- longevidad de sus huéspedes, les evita el estrés y son más -- atractivos para los visitantes además se crea una conciencia -- ecológica. Lo ideal sería que todos los zoológicos se transformaran en encierros ambientales.

### 1.5 EL ANIMAL COMO OBJETO DE COMERCIO

El tráfico y traslado de animales ha crecido considerablemente durante este siglo, siendo ya una seria amenaza para miles de especies domésticas y salvajes, que se emplean para fines diversos en: la industria peletera y alimentaria, en los laboratorios, en colecciones particulares y en el negocio de la taxidermia.

La extinción de algunas especies y la acelerada disminución de otras, ha preocupado a gobiernos de todo el mundo, dando como resultado la creación de leyes y organismos protectores de la fauna. En el año de 1961 se creó el WWF (World Wildlife Fund) Fondo Mundial para la preservación de la Fauna Silvestre, el cual es una dependencia de las Naciones Unidas, que tiene como finalidad reforzar las medidas de protección a los animales, y en el año de 1980 informó lo siguiente: "En base a los estudios realizados por la Institución sobre el comercio indiscriminado de mamíferos, aves y peces en el mundo: La fauna silvestre está condenada a desaparecer de la faz de la tierra si no se toman medidas enérgicas e inmediatas." (16)

---

(16) González Natall, Santiago. El criminal tráfico de Animales. Natura: Tu salud en la naturaleza, México D.F. Junio, 1980, pág.5

Como ya se señaló en el apartado segundo de este capítulo la comercialización de las pieles de animales y de los animales salvajes, es un gran negocio del cual se obtienen fabulosas -- ganancias solo comparables con las del narcotráfico, aún cuando esta prohibida la caza, compra y venta de especies salvajes o sus despojos, el tráfico ilegal continua burlando las leyes de países que tienen una fauna exuberante y escasos recursos para cuidarla adecuadamente, no es raro que grandes negociaciones -- utilicen el cohecho para que se les permita continuar con sus actividades ilícitas.

La caza de animales para obtener su piel o comercializar -- los, no se limita a los ejemplares viejos, se mata por igual a los jóvenes y hembras preñadas; la imprudencia al sacrificar animales en exceso es la causa de la extinción. La caza de animales vivos para venderlos como mascota es otra actividad devastadora.

"El comercio de muchos primates se hace a base de anima -- les de escasa edad, o individuos muy jóvenes que en general -- sólo se pueden capturar después de matar a sus madres. Un por -- centaje sorprendentemente alto de animales capturados de la -- mayoría de las especies muere durante la operación de captura o inmediatamente después..." "...Además muchos animales mueren

durante el transporte. No es raro que el setenta y cinco por ciento de los pájaros de un envío esté muerto a la llegada. En la siguiente fase hay pérdidas adicionales, cuando los animales se encuentran en manos de comerciantes irresponsables que basan su negocio en la esperanza de vender pronto sus animales antes de que mueran. Finalmente la mayoría de personas que los compran para tenerlos en casa como animales caseros mimados, no saben como cuidarlos y como muchos son delicados, mueren pronto." (17)

Indudablemente que adquirir un animal para que luego muera o se le abandone, no tiene sentido, es preferible que el embarque completo muera en manos del comerciante, el cual, al no obtener ganancias evitará comprarlos a los cazadores, en cambio si logra vender aunque sea uno solo de los ejemplares, continuará con su negocio. Lo mismo sucede con las gentes que compran perritos "finos" y los cruzan a fin de vender las camadas de perros y obtener ingresos; si nadie los compra es seguro que lo volverá a intentar. Antes de adquirir un animal debemos de meditar en el daño que le estamos causando a él y a la naturaleza.

---

(17) Curry, Lindahn Kay. Naturaleza Conservación. México, Ed. Diana, 1972, pág. 271



Los elefantes, también son víctimas del comercio, no -- interesa a los cazadores su piel o su carne, lo más valioso de este animal son sus colmillos, el marfil de que están hechos -- se cotiza a muy alto precio en los mercados Internacionales; miles de elefantes mueren anualmente a manos de gente sin -- escrúpulos ( cazadores y contrabandistas) que acribillan mandas enteras de elefantes sólo para mutilar sus cadáveres y -- obtener el tanpreciado marfil que venden clandestinamente. La caza desproporcionada de elefantes esta a un paso de hacer desaparecer a estos bellos y nobles animales, que tienen un papel muy importante en el ecosistema donde habitan.

Recordemos que la industria alimentaria se basa en gran -- parte en los productos de origen animal, sabemos de los medios que se sirven los granjeros y ganaderos para conseguir mayores ingresos, sin importar el sufrimiento de los animales; de -- igual manera los pescadores y cazadores, intermediarios e in -- dustriales, explotan recursos marinos y terrestres poniendo a disposición del público carnes de animales raros. La ballena, tortuga y lagarto son especies consideradas en inminente peli -- gro de extinción y que aún se siguen explotando; respecto a la tortuga que además de ser sacrificada para obtener su carne, -- sus huevecillos son robados impunemente para venderlos como -- alimento, dificultando aún más la reproducción de las especies y su permanencia en el mundo.

Por otra parte, los dueños de laboratorios son los más -- interesados en adquirir animales para realizar investigaciones y experimentos científicos. Si bien es cierto que gracias a la vida de millones de animales, se ha logrado la creación de --- vacunas, substancias y medicamentos para prevenir y curar --- diversas enfermedades que afectan al hombre y también a los -- animales, también lo es que pretextando un avance en la ciencia se sacrifican animales para: determinar comportamientos y reacciones en experimentos, para estudiar el crecimiento de úlceras, daños corporales en accidentes, drogadicción y privación materna entre otros. La utilización de animales para experimentar ha --- dado resultados concretos en algunos casos, pero la gran mayoría de las veces no es así.

Se sabe que los "conejiillos de indias" son animales que se usan para experimentar, pero desafortunadamente no son los --- únicos, todo tipo de animal puede ser empleado para tal fin: -- monos, perros, conejos, aves, roedores, etc.; La industria de los cosméticos también se vale de los animales para crear y -- probar shampoos, cremas, tintes, jabones e infinidad de productos para embellecernos.

Existe una prueba denominada "Drize", en la cual a los -- conejos se les aplican gotas concentradas del nuevo producto -

en los ojos para saber el daño o la irritación que puede causar, está operación es realizada durante varios días, los conejos no lloran, aún así se les sujetan los párpados con pinzas de metal y se les vendan los ojos, además mediante un mecanismo se evita que se mueva o rasque. El grado de hinchazón, irritación o oquedad permite medir los resultados. La prueba de irritación ocular, así como otras de inhalación, son comunes en México como en otros países en la industria de los cosméticos. La prueba DL (Dosis letal) 50, reglamentada por las autoridades de Salud, es considerada indispensable para medir la toxicidad del producto. En ella, una dosis alta es suministrada a numerosos animales y en caso de provocar la muerte al 50 por ciento de ellos, el producto no debe salir al mercado nacional.

"También miles de becerros neonatos son abiertos despiadadamente por el torax y son colocados en caballetes de acero, -- amarrados y con la cabeza colgando, para extraerles toda la -- sangre, estos animales no prueban ni leche ni agua, ya que solo así el producto es adquirido por los laboratorios que obtienen de la sangre un suero para crear tejidos celulares." (18)

---

(18) Revista La voz de los animales. Año 22, México D.F., Num. 59, Julio-septiembre 1988, A.L.E.C.C.A., pág. 17

Ejemplos como el que a continuación transcribo, se suscitan diariamente en los laboratorios de todo el mundo: "Había en aquella habitación destinada a laboratorio un gato metido en un tubo de plástico y sujeto por un armazón de tornillos. El cráneo estaba abierto y del cerebro le salían unos alambros. Pero lo más escalofriante es que estaba vivo. En la zona destinada a gatos había, al día siguiente, otros veinte animales que yacían en sus propios excrementos, tenían los ojos pegados y una tos profunda y cavernosa." (19)

"Cuatrocientos millones de animales mueren cada año en el mundo - más de un millón en España- víctimas de las experimentaciones de laboratorio. A pesar del Real Decreto que regula la experimentación con seres vivos en nuestro país, tres años después de que la Comunidad Europea dictara la primera normativa y de la entrada en vigor en este mismo mes de enero de 1991, del Convenio Europeo para la protección de los animales, en España y Europa se sigue incumpliendo esta legislación." (20)

Experimentar con animales para crear medicinas y cosméticos, nos proporciona grandes beneficios en salud y belleza física; lo

---

(19) Revista. Natural el mundo en que vivimos. Madrid, España, número 94, enero 1991, pág. 4

(20) *Ideas*

que es verdaderamente criminal es que se realizan los mismos experimentos repetidamente y sin objeto alguno en: laboratorios, hospitales, escuelas médicas y veterinarias; existen en el mercado una gran variedad de productos que sirven exactamente para lo mismo, sólo varían en su precio, envoltura y denominación, esto se debe a las inversiones de grandes empresas que sólo buscan su beneficio y nunca dan a conocer la angustia y el sufrimiento de los animales que usarán para lanzar a la venta algo que ya existía.

Los empresarios también se valen de los animales para -- promocionar sus mercancías, en algunos comerciales televisivos se usan diversos animales que desarrollan proezas increíbles, se ven simpáticos o salvajes, estos anuncios son producto de -- horas y horas de trabajo, que se traducen en muchos animales muertos: basta recordar el comercial de cierto pastelillo en donde los pequeños gansos son adheridos a deslizadores, carrillos, sillitas, etc y a sus cuerpos les pegan variados trajes; como es de pensarse estos animalitos son desechados tan pronto como terminan de utilizarlos porque ya no pueden caminar o moverse y mueren; los comerciales que anuncian comida para -- perro o gato, también nos muestran animales fuertes y sanos, -- bien alimentados, con la finalidad de que se adquirieran mascotas y por supuesto el "alimento"; palomas, tigres, jaguares, leopardos, gatos, águilas, delfines y elefantes han intervenido

de en anuncios bastante llamativos de los que desconocemos el trasfondo.

Por último la taxidermia (arte de disecar animales), también contribuye al exterminio de las especies, ver un animal disecado nos permite apreciar perfectamente sus características físicas, pero si no tomamos conciencia de lo importante que es la vida animal, en un futuro no muy lejano, sólo por este medio podremos conocer especies animales desaparecidas, expuestas — como piezas de museo. Es importante señalar que: "El hombre es capaz de todo, menos de dar vida a algo que ya no existe".

## CAPITULO SEGUNDO

### LOS DERECHOS EN FAVOR DE LOS ANIMALES

- 2.1 LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES  
EN EL DISTRITO FEDERAL.
- 2.2 LEYES ESTATALES DE PROTECCION A  
LOS ANIMALES, Y DEMAS DISPOSICIONES  
RELATIVAS
- 2.3 LEYES DE PROTECCION A LOS ANIMALES  
EN OTROS PAISES DE AMERICA Y EUROPA
  - 2.3.1 ARGENTINA
  - 2.3.2 ESTADOS UNIDOS
  - 2.3.3 INGLATERRA
  - 2.3.4 ALEMANIA
  - 2.3.5 FRANCIA
  - 2.3.6 ESPAÑA
- 2.4 LAS NACIONES UNIDAS Y LA DECLARACION  
DE LOS DERECHOS UNIVERSALES DE LOS  
ANIMALES

## 2.1 LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

La historia de las leyes de protección a los animales en todos sus órdenes ( no nocivos, de consumo, silvestres en -- cautiverio y domésticos) data desde principios del siglo XIX; diversos países se han preocupado por crear ordenamientos con la finalidad de proteger, regular la vida y el crecimiento de los animales, además de evitar que sean maltratados sancionan -- do a quienes lo hagan.

En México la primera ley de Protección a los Animales que tuvo más difusión, fué la promulgada el 26 de diciembre del -- año de 1980 en el Distrito Federal, esta ley tiene la finali -- dad de proteger a los animales, sin perjuicio de lo que estable -- cen la Ley Federal de Caza y la Ley General del Equilibrio -- Ecológico, ya que estas solamente regulan la protección de la Fauna Silvestre y marina a nivel federal; más adelante hablare -- mos de ellas.

La Ley que nos ocupa es el resultado de una intensa activi -- dad por parte de las Sociedades Protectoras de Animales en la -- capital de la república, y de particulares interesados en el -- tema. El día 8 de diciembre de 1978 el C. Diputado de la Quinqu --



gesima Legislatura, el Dr. Victor Alfonso Maldonado Morelón, presentó ante el H. Congreso de la Unión, una iniciativa de ley para la protección de los animales en el Distrito Federal, -- dicho proyecto constaba de 64 artículos, que finalmente después de ser modificados y eliminados algunos de ellos, se redujó a 37 artículos de los que se compone en la actualidad la citada ley, que comenzó a surtir sus efectos a partir del 9 de enero de 1951.

La ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal se integra por cinco capítulos. Dentro del capítulo Primero denominado "Disposiciones Generales", en el artículo primero se establecen las finalidades de esta ley.

"Artículo 1 .- Las disposiciones de esta ley rigen al -- Distrito Federal, son de interes público y tienen por objeto:

- a) Evitar el deterioro del medio ambiente;
- b) Proteger y regular la vida y el crecimiento natural de las especies animales no nocivas;
- c) Favorecer el aprovechamiento y uso racional, así como el debido trato humanitario para los animales domésticos;
- d) Erradicar y sancionar el mal trato y los actos de crueldad para con los animales;

- e) Fomentar la educación ecológica y el amor a la naturaleza;
- f) Proporcionar el respeto y consideración a los seres animales sensibles; y
- g) Contribuir a la formación del individuo y a su superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes --- responsables y humanitarias hacia los animales.

Como podemos apreciar el precepto antes citado establece --- objetivos dignos de admiración, el proteger a los animales en --- todos los aspectos de su vida y evitar el maltrato a los mismos son algunos de los más importantes; sin embargo aún cuando esta ley tiene poco más de diez años de haber entrado en vigor, --- muchos ignoran su existencia, o bien si la conocen, violan --- impunemente sus preceptos, sabemos que el medio ambiente se --- destruye cada día más por la falta de respeto a la vida animal y vegetal, ya que se carece de cultura y conciencia ecológica; la tan sonada campaña ecológica únicamente se dirige a la protección del medio ambiente y de la fauna silvestre, y no a los animales domésticos y silvestres en cautiverio que también merecen ser protegidos y son los que contempla el artículo segundo de la Ley de Protección a los Animales para el D.F.

Respecto a los artículos 3 y 4, se indica que las Autoridades encargadas de aplicar esta ley son las Autoridades ---

Administrativas del Distrito Federal y los Tribunales Calificadores de la misma entidad, quienes auxiliados por todas las -- demás autoridades del D.F., deberán difundir el contenido de la ley, a la población en general para que se respete y -- preserve la vida animal.

"Artículo 5 .- Para los efectos de esta ley, además de lo previsto en las disposiciones subsiguientes, se considerarán como faltas que deben ser sancionadas de acuerdo con ella, siempre que no se contradiga lo dispuesto en las leyes Federales, todos los siguientes actos realizados en perjuicio de un animal vertebrado provenientes de sus propietarios o poseedores por cualquier título, -- encargados de su guarda o custodia o de -- personas que entren en relación con ellos:

- a) La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía animal, causándole sufrimientos innecesarios
- b) Cualquier mutilación orgánicamente grave, que no se -- efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario; y
- c) Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie, que cause o pueda causar daño a un animal."

Claramente se puede apreciar cuales son las conductas humanas que deberán ser sancionadas cuando causen daño a un animal, sea cual fuere la relación de la persona con el mismo, desafortunadamente la realidad es otra, como se dijo anteriormente en la gran mayoría de rastros los medios que se utilizan producen una muerte lenta y dolorosa a los animales; miles de animales domésticos, de consumo y silvestres en cautiverio viven en condiciones deplorables, reciben malos tratos y no pueden ser ayudados porque sus amos no son denunciados por nadie.

El Capítulo II denominado "De la fauna en general", consta de diez artículos, el artículo sexto hace referencia a que todo propietario, poseedor o encargado de un animal, que lo abandone y que cause daño a un tercero, será responsable del animal y de los daños que ocasione, sujetándose a las sanciones que establece la Ley de Protección a los Animales para el D.F. y las demás disposiciones relativas, es decir, específicamente el Código Civil para el D.F. en los siguientes artículos:

"Artículo 1929 .- El dueño de un animal pagará el daño causado por éste, si no probare alguna de estas circunstancias:

- I.- Que lo guardaba y vigilaba con el cuidado necesario;
- II.- Que el animal fué provocado;
- III.- Que hubo imprudencia por parte del ofendido;
- IV.- Que el hecho resulte de caso fortuito o de fuerza mayor."

"Artículo 1930 .- Si el animal que hubiere causado el daño fuere excitado por un tercero, la responsabilidad es de éste y no del dueño del animal."

El código Civil es claro en cuanto a la obligación que contrae el dueño de un animal si no comprueba el cuidado necesario del mismo, al igual que establece la obligación que contraen las personas que molesten o provoquen a un animal.

Siguiendo el orden del articulado de la Ley de Protección a los Animales para el D.F, el artículo 7 establece que para poseer un animal feroz o peligroso por naturaleza se requiere de permiso por parte de las Autoridades Administrativas, y no se permitirá que se transite libremente con el animal en la vía pública.

Los artículos 8, 9 y 10 tratan lo relativo a los animales utilizados en experimentos científicos, los cuales solo se --

permitirán cuando estén "plenamente justificados" ante las -- autoridades, que sean necesarios para el estudio y avance de la ciencia, que no se puedan obtener resultados por otros -- medios y logren controlar o prevenir enfermedades en el hombre o los animales; además como medida humanitaria ningún animal -- será utilizado en varias ocasiones para experimentar, y si sus heridas son graves deberá de ser sacrificado inmediatamente -- después de que finaliza la operación. Se prohíbe utilizar animales en experimentos repetitivos cuyos resultados sean conocidos o con fines comerciales.

"Artículo 11 .- Nadie puede cometer actos susceptibles de -- ocasionar la muerte o mutilación de animales o modificar negativamente sus instintos naturales, excepción hecha de quienes estén legal o reglamentariamente autorizados para realizar dichas actividades. Queda prohibido azuzar animales para que se acometan entre ellos, y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado. Quedan excentuados de esta -- disposición las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a los reglamentatos y disposiciones aplicables."

El artículo anterior muestra la intención del legislador de prohibir las peleas entre animales y la provocación de los mismos para cambiar sus instintos, sin embargo la parte final del mismo es contradictoria en cuanto a que si se permiten las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, en las que se modifican los instintos de los animales, son martirizados y sacrificados públicamente; si la finalidad de esta ley es entre otras la de crear conciencia en niños, -- jóvenes y adultos para evitar el maltrato a los animales y -- fomentar la educación ecológica, no se deberían de permitir -- este tipo de espectáculos en nuestro país, ya que provocan -- confusión y deformación en la mentalidad humana.

"Artículo 12 .- Se prohíbe el uso de animales vivos para entrenamiento de animales de guardia, de caza o de ataque o para verificar su --- agresividad."

"Artículo 13 .- Son propiedad de la Nación los animales de cualquier especie que vivan libremente y que no han sido objeto de domesticación o mejoramiento genético, cualquiera que sea la fase de desarrollo en que se encuentre, así como sus huevos y crías."

El artículo 12 es específico en cuanto a la finalidad de prohibir la utilización de animales para que sirvan de víctima a otro animal y probar así su agresividad. El artículo 13 es la reafirmación de lo que establece el artículo 27 constitucional en su párrafo tercero, a igual que las leyes encargadas de proteger a los animales silvestres dentro del territorio nacional, siendo auxiliadas por las Autoridades del Distrito Federal que prohíben la caza de animales silvestres en esta entidad.

"Artículo 14 .- Las personas que en los zoológicos ofrezcan a los animales cualquier clase de alimentos u objetos cuya ingestión pueda causar daño o enfermedades al animal serán sancionados en los términos de esta ley."

"Artículo 15 .- Los circos, ferias y jardines zoológicos, - públicos o privados, deberán mantener a los animales en locales con una amplitud tal -- que les permita libertad de movimientos. -- Durante su traslado los animales no podrán ser inmovilizados en una posición que les ocasione lesiones o sufrimiento. En todo - momento o circunstancia, se observarán -- condiciones razonables de higiene y seguridad pública."



En relación con el artículo 14, es justo que se sancione a las personas que por imprudencia o mala intención den alimentos u objetos a los animales, ya que estos actos vándalicos -- afectan a los animales e incluso les pueden provocar la muerte, con esto se pretende disminuir y evitar que se cometan conductas que atenten contra la vida e integridad de los animales. -- Para los zoológicos, circos y ferias se requiere que los animales habiten en lugares "amplios" y sean trasladados en una -- posición adecuada, pero en muchos de estos lugares los animales son confinados a espacios sumamente reducidos en donde no realizan una actividad física acorde con su naturaleza, y en donde carecen de higiene.

El Capítulo III relativo a los "Animales Domésticos", inicia con el artículo 16 es cual establece que todo acto de crueldad -- hacia un animal doméstico será sancionado, además acorde con lo que señala 5, el artículo que nos ocupa adiciona una lista de -- conductas que también son considerados actos de crueldad.

- a) Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables o que afecten grave mente su salud;
- b) El torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia;

- c) El descuidar la morada y las condiciones de aereación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a un punto tal, que esto pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud."

En general podemos decir que todo acto que atente contra la vida e integridad de los animales, es una crueldad.

"Artículo 17 .- Toda persona física o moral que dedique - sus actividades a la cría de animales, está obligada a valerse para ello de los procedi- mientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los ani- males en su desarrollo, reciban un trato - humanitario de acuerdo con los adelantos - científicos en uso y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie. La -- posesión de cualquier animal obliga al -- poseedor a inmunizarlo contra toda enferme- dad transmisible."

Lo sobresaliente del precepto anterior es el término "Humani- tario", son por demás conocidos los medios de que se sirven los granjeros y ganaderos para obtener ganancias sin importarles que tipo de vida tengan los animales, de ahí que sea indispensable que se les de un trato humanitario a los animales durante su -- desarrollo.

"Artículo 18 .- EL traslado de los animales por acarreo o en cualquier tipo de vehículo, obliga a - emplear en todo momento procedimientos -- que no entrañen crueldad, malos tratos, - fatiga extrema o carencia de descanso, -- bebida o alimentos para los animales -- transportados. Queda estrictamente prohibido trasladar animales arrastrándolos -- suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o cajuelas de auto-móviles y tratándose de aves, con las alas cruzadas."

"Artículo 19 .- Para el transporte de cuadrúpedos, se -- emplearán vehículos que los protejan del sol y de la lluvia. Tratándose de animales más pequeños, las cajas o hucuales deberán tener ventilación y amplitud adecuada y su construcción será lo suficientemente sólida, como para resistir, sin deformarse, el peso de otras cajas que se le coloquen -- encima. Por ningún motivo los receptáculos serán arrojados de cualquier altura y las operaciones de carga, descarga o traslado, deben hacerse evitando todo movimiento -- brusco."

"Artículo 20 .- En caso de animales transportados que fuerán detenidos en su camino o arribo al -- lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, faltas de medios, decomiso por Autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, abrevadero y -- alimentos hasta que sea solucionado el -- conflicto jurídico y pueden proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos a -- bien, entregados a instituciones autorizadas para su custodia y disposición."

Los artículos transcritos se refieren al trato que deben recibir los animales al momento de ser transportados, pero la realidad dista mucho de lo que señalan los tres preceptos citados, sabemos que el ganado en general y las aves son trasladadas en condiciones deplorables, durante días enteros no reciben ni agua ni alimento, al llegar a su destino parte del envío ha perdido calidad o ha muerto, que decir del número excesivo de ejemplares que se acomoda en cada camión, en el caso de las -- aves estas carecen de movilidad en las diminutas cajas en que -- son enviadas. La mayoría de vehículos dedicados al transporte

de animales despiden un olor insoportable ocasionado por el hacinamiento y desechos de los mismos. Lo ideal sería que verdaderamente se transportara a los animales en condiciones adecuadas tal y como lo señala la Ley.

El artículo 21 señala la prohibición de regalar animales vivos, específicamente cachorros para promocionar, cortejar o premiar en loterías, y usarlos como juguete infantil, no obstante las prohibiciones miles de cachorros de perros principalmente, son obsequiados a niños para que se diviertan con ellos, muchos de estos animalitos son objeto de crueldades tanto de los niños como de los adultos, porque no le tienen respeto a la vida animal.

Los artículos 21 en su párrafo final, 22 y 23 hablan de las reglas a seguir respecto a la venta de animales, tanto silvestres como domésticos; señalan que se requiere de permiso expedido por parte de las Autoridades correspondientes, además la exhibición se hará en los lugares adecuados donde se atenderá y protegerá a los animales del sol y la lluvia. "En ningún caso la venta podrá efectuarse en la vía pública", desde luego que esta disposición es desobedecida constantemente por quienes comercian con animales silvestres y domésticos en los mercados ambulantes principalmente. Los animales relacionados con la explotación agrícola sí podrán expendirse en las áreas determinadas por las Autoridades.

"Artículo 23 .- Queda prohibida la venta de animales vivos a personas menores de doce años sino están acompañados de un adulto quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia y trato para los animales."

De la misma manera que el artículo anterior, aún cuando los adultos compren un animal, nadie se responsabiliza de dar una adecuada alimentación y un buen trato a los animales; mucho menos se obliga a cuidarlos o tenerlos en su casa durante toda su existencia, así que cuando alguien se quiere deshacer del "problema" simplemente abandona al animal.

El capítulo IV denominado "del sacrificio de animales", se integra por diez artículos, del 24 al 33.

"Artículo 24 .- El sacrificio de los animales destinados al consumo se hará sólo con la autorización expresa emitida por las autoridades sanitarias y Administrativas que señalen las leyes y Reglamentos aplicables, y deberá efectuarse en locales adecuados específicamente previstos para tal efecto. Esta disposición se aplica a especies de ganado bovino, caprino, porcino, lanar, caballar, asnel de toda clase de aves, así como liebres y conejos."

"Artículo 25 .- Los animales mamíferos destinados al sacrificio deberán tener un período de descanso en los corrales del rastro de un mínimo de 12 horas, durante el cual deberán de recibir agua y alimento salvo los lactantes que deberán sacrificarse inmediatamente después de su arribo al rastro."

De acuerdo con el artículo 24, los rastros son los lugares autorizados para la matanza de animales de consumo; para que -- estos laboren deberán obtener licencia por parte de la Secretaría de Salubridad y seguir el reglamento de rastros del D.F.

El artículo 26 indica los procedimientos a utilizar para insensibilizar a los animales antes de sacrificarlos, esto con la finalidad de evitarles el sufrimiento innecesario y por ende la agonía antes de morir, los métodos a seguir pueden ser:

- a) Anestesia con bióxido de carbono o algún otro gas similar;
- b) Con rifles o pistolas de ómbolo oculto o cautivo o -- cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, -- concebido especialmente para el sacrificio de los animales;
- c) Por electroanestesia;

- d) Con cualquier innovación mejorada que insensibilice al animal para su sacrificio y que no perjudique el producto."

De hecho no todos los rastros utilizan estos métodos por la falta de recursos económicos para adquirirlos, por tal razón las autoridades les permiten que deguellen a los animales a -- condición de que no agonizen en forma cruel. En relación con las aves estas serán sacrificadas con métodos rápidos como el descerebramiento o eléctrico.

El artículo 27 señala la prohibición de inmovilizar a los animales cuadrúpedos, esto sólo se permitirá en el momento del sacrificio. No se les deben romper las extremidades, ni arrojarlos al agua hirviendo o meterlos a los refrigeradores vivos o agonizantes. Tampoco se permitirá sacrificar a hembras en período próximo al parto; todas las prohibiciones antes señaladas se establecieron con la finalidad de erradicar de los rastros las prácticas inhumanas que prolongan la agonía y el sufrimiento de los animales.

El artículo 28 es preciso en cuanto a la prohibición de -- que los niños bajo ninguna circunstancia podrán presenciar la matanza de los animales, en otras palabras la presencia de --



menores de edad en los rastros es inconveniente, ya que la -- crueldad para con los animales invariablemente se volverá en crueldad para con los humanos, si estos observan el sacrificio de los animales, su mentalidad se puede afectar dando por resul tado la falta de respeto a cualquier tipo de vida.

El sacrificio de animal doméstico no destinado al consumo, esta regulado por el artículo 29, y sólo por razón de sufrimien to, accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez se les -- podrá eliminar. Se exceptúan los animales que amenazan la salud o provoquen peligro a la sociedad. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro ningún animal podrá ser muerto en la vía pública.

El artículo 30 establece la obligación de las gentes rela - cionadas con los rastros y tiendas de animales de sacrificarlos inmediatamente cuando estos se hubiesen lesionado gravemente. -- Esta es una medida humanitaria que evita a los animales un dolor innecesario y prolongado.

"Artículo 31 .- Ningún animal podrá ser muerto por envenena miento, ahorcamiento o golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía. Se exceptúa de esta disposición el empleo de plaguicidas y productos similares contra animales nocivos

o para combatir plagas domésticas y agrícolas. Salvo los casos específicos permitidos por las Autoridades Sanitarias y las de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos contra las plagas nocivas, esta prohibida la venta de alimentos, líquidos u otras sustancias que contengan veneno y su abandono en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos que específicamente se trata de combatir."

Por motivos de salud pública se permitirá la captura de animales domésticos y perros que deambulen libremente sin dueño, dicha actividad será realizada por personas capacitadas y equipadas quienes no deben atacar, atormentar o ejercitar actos de crueldad en contra de los animales; contrario a lo que establece la ley, durante las "razzias" de perros principalmente, estos son capturados por gentes inconscientes que no le tienen consideración alguna a los animales. Las personas autorizadas para tal efecto son los encargados de los antirrábicos y Autoridades Sanitarias. El artículo 32 también especifica que un animal capturado podrá ser recuperado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes comprobando su posesión o propiedad sobre el mismo animal, en caso de que no se presente nadie a recoger-

lo, las autoridades podrán sacrificarlo siguiendo los métodos de insensibilización a que se hizo referencia anteriormente. Se prohíben los métodos violentos, golpes o ahorcamiento y todo tipo de ácidos, venenos, estricnina, wafarina y cualquier sustancia tóxica para eliminar a los animales. Debida al exceso de población canina, cientos de animales son capturados y sacrificados diariamente en las cámaras de gases, la falta de recursos en las Instituciones Antirrábicas, los obliga a utilizar el método señalado; es importante destacar que la gran mayoría de animales que son recogidos, no cuentan con una placa que los identifique y en ocasiones aún cuando la tengan, no son reclamados por sus dueños.

Por último y de acuerdo con el artículo 33, las Sociedades Protectoras de Animales, pueden colaborar y asesorar a los Centros Antirrábicos y demás dependencias relacionadas cuando estas lo requieran.

El Capítulo V denominado de las "Sanciones", se compone únicamente de cuatro artículos, en los cuales se establecen las sanciones a que estarán sujetos quienes infrinjan esta ley, más adelante en el capítulo III analizaremos lo relativo a este punto.

## 2.2 LEYES ESTATALES DE PROTECCION A LOS ANIMALES Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS

A partir de la promulgación de la Ley de Protección a los animales para el Distrito Federal, la cual constituye un avance en este tipo de ordenamientos en nuestro país; en diversos Estados de la República, se empezó a tomar conciencia de lo importante que es proteger a los animales en todos sus órdenes. En la actualidad además del Distrito Federal, solamente 6 entidades Federativas cuentan con leyes de protección a los animales.

El Estado de Puebla aprobó el día 14 de enero de 1981, durante la gestión del Lic. Miguel Quiroz Perez, el "Reglamento de Protección a los animales para el municipio de Puebla", el cual es copia fiel de la ley de Protección a los animales para el Distrito Federal.

La Ley de Protección a los animales para el Estado de Baja California Norte, fué promulgada el 22 de julio de 1982 y publicada el 10 de agosto del mismo año, durante la gubernatura del C. Roberto de la Madrid Romandia, ésta ley consta de 45 artículos divididos en cinco capítulos, en términos generales es igual a la Ley para el Distrito Federal; se exceptua el capítulo III relativo a los animales domésticos en donde se localizan nueve

artículos más, todos ellos encaminados a la protección de los animales de carga y tiro, que como veremos a continuación, son novedosos en comparación con las dos leyes anteriores.

"Artículo 24.- Los vehículos de cualquier clase, que sean movidos por animales no podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado, -- teniendo en cuenta las condiciones de los -- que se emplean para su tracción."

"Artículo 25.- Los animales de carga no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso el de una persona."

"Artículo 26.- Si la carga consiste en haces de madera o varillas de metal, cajas u otra clase de -- bultos de naturaleza análoga, esa carga se distribuirá proporcionalmente sobre el -- cuerpo del animal que la conduzca."

"Artículo 27.- Los animales enfermos, heridos con lesiones de las llamadas mataduras, o desnutridos, -- por ningún motivo serán utilizados para el tiro o la carga. Queda igualmente prohibido

cabalgar sobre animales que se encuentren en esas condiciones."

"Artículo 28.- A ningún animal destinado al tiro o a la carga deberá dejársele sin alimentación y sin agua por un tiempo mayor de ocho horas consecutivas."

"Artículo 29.- Los animales a que se refieren los artículos anteriores sólo podrán ser amarrados o puestos en descanso, durante la prestación de su trabajo, en lugares a cubiertos del sol y la lluvia."

"Artículo 30.- Ningún animal destinado al tiro o a la carga podrá ser golpeado, fustigado o espoleado con exceso, deberá ser descargado y no golpeado para que se levante."

"Artículo 31.- Las disposiciones relativas a los animales utilizados para tiro y carga se aplicarán en lo conducente a los animales destinados para cabalgar."

"Artículo 32 .- Las instalaciones ganaderas deberán contar con abrevaderos y lugares a cubierto del sol y de la lluvia, convenientemente distribuidos en el campo, además de observar las disposiciones de la Autoridad Sanitaria."

Los artículos transcritos nos muestran una serie de reglas que deberán seguir las personas poseedoras de animales de trabajo, a fin de que les proporcionen un trato digno tanto a los animales sanos como a los que están enfermos, que los alimenten, cuiden y no los golpeen, para que desempeñen mejor sus faenas. Tanto en Baja California Norte como en otros Estados de la República, se utiliza la fuerza de los animales para las labores del campo y el acarreo de mercancías, de ahí la necesidad de que se incluyan los artículos mencionados en las Legislaciones de Protección a los Animales que existen actualmente.

Ahora hablare de la legislación en materia de protección a los animales para el Estado de Jalisco. Comenzare por señalar que el día sábado 1 de enero de 1983, se emitió en la Ciudad de Guadalajara el decreto número 11228, el cual contiene la Ley de Protección a los animales para el Estado de Jalisco, ello durante la gubernatura del Lic. Flavio Romero de Velasco.

La Ley antes mencionada consta de 38 artículos, divididos en cuatro capítulos, sigue los mismos lineamientos de la Ley para el D.F., no contiene más que dos mínimas variaciones, el artículo primero establece que entre los objetivos de esta Ley están: "Evitar el deterioro de las especies animales", en cambio la Ley para el D.F. establece que "Tiende a evitar el deterioro del medio ambiente."

El artículo 5 además de establecer las faltas que deberán de ser sancionadas, señala en la parte final del inciso b, lo siguiente: "Quedan excluidos de los efectos de esta ley las corridas de toros, novillos, y festivales taurinos, así como las faenas camperas como tientas, acoso o derribo necesarios para la ganadería de lidia. En igual forma las charreadas, jaripeos, coleaderos, toros estilo jalisco y en general todas las suertes del deporte nacional.

Asimismo las actividades cinegéticas o de pesca, realizadas conforme a las disposiciones dadas por las Autoridades Federales correspondientes."

En Guadalajara al igual que en otras ciudades de la República se practican las corridas de toros y "todas las suertes del deporte nacional" por lo que todos los animales que toman parte en estas actividades no están protegidos y deben soportar todo tipo de crueldades en aras de conservar las tradiciones mexicanas.



La Ley Estatal de protección a los animales para el Estado de Nuevo León, fué promulgada a los doce días del mes de enero de 1983, durante la gubernatura del Lic. Alfonso Martínez Domínguez, y no obstante que ésta Ley se aprobó inmediatamente después que la de Jalisco, se observan notorias mejorías.

La Ley que nos ocupa consta de 44 artículos divididos en -- IX capítulos. El capítulo primero denominado "Disposiciones -- Generales" es exactamente igual al del Distrito Federal. El -- Capítulo II titulado de la "Protección a los animales", se -- compone de nueve artículos de los que sobresalen los enumerados del 10 al 13.

"Artículo 10 .- El ejercicio de la caza y pesca en el Estado deberá realizarse conforme a la Ley -- Federal de la materia y a las disposiciones que emita la Autoridad Federal competente. Para tal efecto la dirección de Bosques y Parques Estatales deberá proponer a la dependencia Federal correspondiente, -- las temporadas hábiles de caza, número de ejemplares a cazar y especies que deberán vedarse."

"Artículo 11 .- Toda persona que tenga conocimiento del --  
ejercicio ilegal de la caza, pesca, captura --  
o comercio de la fauna silvestre deberá --  
denunciar los hechos al personal del servi- --  
cio de vigilancia y protección de la Direc- --  
ción de Bosques y Parques Estatales o a la --  
Autoridad Federal competente."

"Artículo 12 .- Los propietarios o poseedores de predios --  
ganaderos, no permitirán que en los mismos --  
se ejerza por persona alguna la caza ilegal; --  
al efecto cuando se demuestre que tales --  
propietarios o poseedores dan su anuencia o --  
consentimiento para que otras personas --  
cacen ilegalmente dentro de sus predios, --  
aquellos serán responsables solidariamente --  
de las multas que a los infractores se --  
imponga por las faltas en materia de caza."

En los Ejidos y comunidades, tal responsa-  
bilidad solidaria recaerá en los comisarios  
que los representen, a fin de que estos --  
sean coadyuvantes en la prevención de las  
faltas y en la vigilancia y protección de  
la fauna."

"Artículo 13 .- El servicio de vigilancia y protección de la fauna silvestre de parte del Estado, -- estará a cargo del personal que designe la Dirección de Bosques y Parques Estatales y al detectar la comisión de delitos y faltas en materia de caza, las hará inmediatamente del conocimiento de las autoridades correspondientes.

La misma dirección podrá establecer puestos de vigilancia y protección de la fauna --- silvestre, en carreteras, caminos vecinales y otros lugares adecuados, en el territorio del Estado."

Como sabemos las Autoridades Federales, de acuerdo con lo que establece la Ley de Caza, se encargarán de la protección de la fauna silvestre; la ley de protección a los animales para el Estado de Nuevo León, también establece preceptos que tienden al mismo fin, en este sentido es oportuno decir que esta ley protege a todo tipo de animales, realizando tareas conjuntamente con las Autoridades Federales.

La Ley Neolonesa en su capítulo III "De los animales domésticos", se integra por los artículos 14 y 15, los cuales son el equivalente al 5, 6 y 17 para el D.F., en los que se enumeran los actos de crueldad sujetos a sanción y la obligación de utilizar métodos adecuados para la cría de animales; el capítulo IV del mismo ordenamiento, denominado "De la realización de experimentos con animales" consta de cuatro artículos 16, 17, 18 y 19 que son iguales al 8, 9, 10 y 11 del D.F.

El capítulo V "Del expendio y venta de animales", va del artículo 20 al 24 y sus equivalentes son el 21 y 22 de la Ley de Protección a los animales para el D.F., el artículo 24 es novedoso por cuanto a que señala que: "Para la venta de un animal vivo se requiere que esta se realice entre personas responsables que acrediten que pueden proporcionar al animal una adecuada subsistencia y trato."

Sin duda la intención del legislador es la de asegurar una vida digna a los animales, obligando a quienes los adquieran a responsabilizarse y demostrar ante el vendedor que pueden tenerlos bajo condiciones adecuadas, en este caso sucede exactamente lo mismo que establece el artículo 23 de la ley para el D.F.

El Capítulo VI "Del traslado de animales", se integra por un solo artículo, el 25, que es copia del 18, 19 y 20 para el D.F.; el Capítulo VII "Del sacrificio de animales", es similar al del Distrito Federal, a excepción del artículo 34 en su parte final que a la letra dice: "Se exceptúa de esta disposición el empleo de plaguicidas o productos similares contra animales nocivos o para combatir plagas domésticas o agrícolas y los casos de sacrificios de perros y gatos realizados por los centros antirrábicos que utilizan como recurso la cámara de gas." Es cierto que se busca la protección a los animales en general, pero no podemos olvidar que existe fauna nociva que requiere ser eliminada para que no afecte al ser humano. En el caso de los perros y gatos, estos no son fauna nociva pero el exceso de población de dichas especies causa problemas de salud por tal razón los animales son recogidos por los antirrábicos, la Ley Neolonesa siendo extremadamente realista autoriza la utilización de la cámara de gas para eliminarlos.

En relación con las sanciones administrativas, están contenidas en el Capítulo VIII que va del artículo 36 al 39, y son iguales a las sanciones que se aplican en el Distrito Federal.

Para concluir lo concerniente a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León, hablaremos de lo más sobresaliente que contiene este ordenamiento, y consiste en la

creación de una Comisión Estatal de Protección a los Animales, misma que da nombre al Capítulo IX, el último y más relevante de la ley que nos ocupa y que se integra de los siguientes cinco artículos:

"Artículo 40 .- Se crea la Comisión Estatal de Protección a los Animales como Institución del Gobierno del Estado dedicada a la protección de los animales en todos sus órdenes."

"Artículo 41 .- Son atribuciones de la Dirección de Bosques y Parques o de la que haga sus funciones:

- I .- Procurar la protección de todos los animales y la aplicación de esta ley;
- II .- Fomentar la creación de Sociedades de Protección a los animales;
- III .- Asesorar a Instituciones Públicas y Privadas sobre métodos y procedimientos adecuados de atención a los animales;
- IV .- Inspeccionar los centros de cautiverio y matanza de animales del Estado, así como la transportación y manejo de los animales en el Estado.

"Artículo 42 .- La Comisión Estatal de Protección a los -- animales se integrará por representantes, propietario y suplente de las siguientes -- entidades:

- a) Dirección de Servicios Coordinados de Salud Pública;
- b) Dirección de Bosques y Parques Estatales;
- c) Dirección de Turismo;
- d) Dirección de Seguridad Pública;
- e) Dirección de Fomento Agropecuario;
- f) Sociedades Protectoras de animales reconocidas, y
- g) Las demás que determine el Gobernador del Estado.

Los nombramientos de los representantes -- serán expedidos por el C. Gobernador del -- Estado y éste designará además a las personas que ejerzan los cargos de Presidente y Secretario de la Comisión. La Comisión Estatal de protección a los animales, invitará a participar a los Funcionarios Federales y municipales que considere conveniente."

"Artículo 43 .- Los cargos que se ocupen en la Comisión -- Estatal de Protección a los animales serán honoríficos y las personas que los ocupen no percibirán ningún sueldo.

La Comisión será un organismo de consulta y asesoría del Ejecutivo del Estado. El reglamento interior que expida la Comisión especificará la organización y funcionamiento de esta, así como la forma de realizar las sesiones."

"Artículo 44 .- En el Estado de Nuevo León se podrán crear comités, juntas, asociaciones, sociedades o cualquier otro instrumento análogo de carácter privado para proteger a los animales. Los comités que se creen, funcionarán como instituciones auxiliares del Gobierno del Estado y recibirán de este el reconocimiento y el apoyo necesario para cumplir con el objeto de la presente ley."

La Comisión Estatal de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León es un organismo que se hizo con la finalidad de que todas las Autoridades Federales y del Estado que protegen a la fauna, reciban el auxilio y la asesoría adecuada de personas conocedoras en la materia, a fin de que se cumplan eficazmente las disposiciones de ésta ley. Al mismo tiempo es comprensible que no se les de remuneración alguna a quienes integran la Comisión, en razón de ser una actividad humanitaria y loable para proteger a los animales. Por último el legislador Neolones ---



considera la posibilidad de que se creen más organizaciones --- privadas encaminadas al mismo fin, las cuales contarán con el apoyo del Gobierno del Estado. Este capítulo es verdaderamente novedoso ya que no se limita a la protección de la fauna por --- parte de las Autoridades y permite la participación de todas --- aquellas personas que deseen cooperar.

Ahora toca lugar al Estado de México, que fué la primera - Entidad Federativa en tener una Ley de Protección a los animales en nuestro país, si aún cuando parece increíble, el día 2 de -- mayo de 1945, durante la Gubernatura del Lic. Isidro Pabelo, se aprobó en la capital Mexiquense la Ley Protectora de Animales, - que se publicó en la Gaceta del Estado el día 5 del mes y años - citado, sin embargo ésta ley no fué difundida ampliamente, se -- sabe que era una Ley muy avanzada para su época, e incluso uno de sus preceptos establecía la obligación de colocar un recipien -- te con agua a la puerta de las casas para que la bebieran los -- animales. Dicha ley fué abrogada durante la gubernatura del Lic. Alfredo del Mazo G., ya que el día 6 de agosto de 1985 fué --- aprobada por la H. XLIX legislatura del Estado, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, la Ley Protectora de Animales del Estado de -- México, la cual fué publicada el día 4 de septiembre del mismo año en la Gaceta del Gobierno.

Es importante destacar que la actual ley de Protección a -- los animales para el Estado de México, es la más completa de las siete que existen en el país, de hecho incluye lo mejor de las -- leyes Estatales y contiene algunas innovaciones, consta de 56 -- artículos divididos en X capítulos.

El Capítulo I "Del Objeto" se integra por tres artículos, -- de los que sobresalen los dos primeros.

"Artículo 1 .- La presente ley tiene por objeto la protec-  
ción a los animales domésticos, silvestres  
que no sean nocivos al hombre y silvestres  
mantenidos en cautiverio, de cualquier acción  
de crueldad innecesaria que los martirice a  
moleste."

"Artículo 2 .- Las disposiciones de ésta ley son de interés  
público y están encaminadas a dar protección  
a los animales de las siguientes especifica-  
ciones:

- I .- Bovino, Caprino, Porcino, Felino, Lanar, Caballar, --  
Asnar, Batracios, Peces y Aves;
- II .- Especies en exhibición en circos o zoológicos;
- III .- Los animales silvestres que no sean nocivos al hom-  
bre."

Desde el inicio esta ley es clara al establecer que su principal objetivo es proteger a los animales que reúnan los requisitos que señala el artículo primero. Por cuanto al artículo tercero es exactamente igual al primero para el Distrito Federal.

El Capítulo II "De la posesión y cría de animales", abarca del artículo 4 al 10; el artículo 4 (sexto para el D.F.) además establece la obligación del propietario de alimentar y vacunar oportunamente a su animal. Los artículos 5, 6 y 7 son iguales al 7 y 11 para el D.F., el artículo 8 de la ley mexicana contiene en su parte final la prohibición de trasquilarse el ganado lanar en épocas de frío, y así protegerlos de las inclemencias del tiempo. El artículo 9 es igual al 11 para el D.F., el artículo 10 especifica cuales son los actos de crueldad que estarán sujetos a sanción, este artículo es la unión del 5 y el 16 de la ley de Protección a los animales para el D.F.

El capítulo III "De los animales de carga y tiro", es copia de los artículos 24 al 32 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Baja California Norte.

El capítulo IV "De los animales destinados a espectáculos públicos", se integra por los artículos 20, 21 y 22 que son iguales al 11 y 15 del D.F.; respecto al capítulo VI del "expendio y venta de animales", es completamente diferente a lo que -

establecen las leyes que hemos visto, solamente el artículo 25 es igual al 22 del D.F., las innovaciones comienzan con los -- tres artículos siguientes:

"Artículo 26 .- Las condiciones que deberán reunir los -- expendios de animales, dentro y fuera de los mercados son las siguientes:

- a) Tener en el interior del establecimiento y proximo al mismo un local con piso impermeable, bien ventilado y a cubierto del sol y de la lluvia, donde se alojen los animales que deban ser vendidos y un abrevadero de -- fácil acceso a dichos animales;
- b) Mantenerlos aglomerados por falta de amplitud en los -- locales, es una prohibición;
- c) Someter a los animales a tratamientos rudos que les -- produzcan lesiones de cualquier naturaleza;
- d) Colocar las aves, cabritos o conejos colgados por los miembros superiores e inferiores, o mantenerlos colgados y atados en cualquier forma;
- e) Desplumar a las aves vivas o agonizantes, o introducir las inconscientes en agua caliente;
- f) Introducir vivos a los animales de cualquier clase -- lesionados o no, a los refrigeradores;
- g) No suministrar alimentos y agua a cualquiera de los animales a que se refiere este capitulo;

- h) Tener a la venta animales lesionados, sea cual fuere la naturaleza de la lesión;
- i) Tener animales vivos a la luz solar directa;
- j) Mutilar o pelar ranas y reptiles vivos o descuartizar - tortugas, peces, etc."

"Artículo 28 .- Los vendedores ambulantes o establecidos de animales domésticos o silvestres, deberán tener licencia otorgada por la Autoridad Municipal, comprobar la procedencia de los mismos así como demostrar estar autorizado a su comercio."

En relación con los artículos transcritos, es significativo el gran avance de la Ley Mexiquense por cuanto a las condiciones que deben privar en los establecimientos donde se venden -- animales, así también la descripción detallada de las prohibiciones a que deben sujetarse las personas que posean o laboren en estos lugares, con la finalidad de proteger a los animales de -- sufrimientos innecesarios y regular el comercio de los mismos, se obliga a los vendedores ambulantes y establecidos a obtener los permisos correspondientes para comerciar con animales y el que otorga la autoridad municipal, estas personas deben demostrar la procedencia de los animales a fin de evitar el tráfico ilegal de especies protegidas.

El capítulo VII "Del transporte de animales" consta de --- cinco artículos, de los que sobresalen tres por ser novedosos y específicos por cuanto a las formas de trasladar a los animales y las condiciones del transporte. Los artículos 30 y 31 son -- analógicos al 18 y 19 del D.F.

"Artículo 29 .- Los animales que sean transportados en --- vehículos de tracción animal o mecánica, -- deberán ser trasladados por lo menos cada veinticuatro horas, a lugares convenientes, adecuados con agua potable, alimentos, y - con suficiente amplitud para que puedan -- descansar un período de tiempo mínimo de - cuatro horas. El tiempo empleado en el tras- lado de los animales del vehículo a los --- lugares de descanso o viceversa, no se des- contará en ningún caso al mínimo fijado en el párrafo anterior. De ninguna manera se efectuarán prácticas dolorosas y mutilantes en animales de consumo vivos o conscientes para comprobar el estado de sanidad de éstos, pues esta comprobación la realiza -- científicamente la S.S.A., en los rastros.

En ningún caso se llevará a cabo la movili-  
zación de animales por medio de golpes, --  
instrumentos punzocortantes o con elemen-  
tos ardientes como fuego, el agua hirvien-  
te o ácidos. Se usarán pullas eléctricas --  
a bajo voltaje o de preferencia instrumen-  
tos de ruido incontactantes.

La carga y descarga de animales deberá --  
hacerse siempre por medios que presenten  
absoluta seguridad y facilidad para éstos  
o sea rampas y puentes fuertes y amplios  
con apoyos para ascenso y descenso y que --  
concurden exactamente con los diferentes  
niveles de peso o arribo o bien por medio  
de pequeños vehículos o elevadores con las  
mismas características.

Los vagones de transporte deberán contar  
con ventilación adecuada y pisos antiderra-  
pantes. De ninguna manera deberán sobrecar-  
garse dejando siempre espacio suficiente --  
para permitir a los animales descansar --  
echados."

"Artículo 30 .- Para transportar cuadrúpedos, es necesario  
que el vehículo que se emplee sea amplio  
de tal manera que les permita echarse."

"Artículo 33 .- El traslado de animales vivos de las especies de cabritos, conejos, aves y otros --- similares no se deberá hacer en costales o suspendidos de los miembros superiores o --- inferiores, y en el caso de que se lleven andando queda prohibido golpearlos, arrastrarlos, así como hacerlos coquetar en forma desconsiderada."

Siguiendo el orden del articulado de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de México, nos encontramos con los artículos 34 al 41 que conforman el capítulo VIII denominado --- "Del sacrificio de animales", en términos generales es casi --- igual al capítulo IV de la Ley para el D.F. que se titula de la misma manera. Excepción hecha del artículo 35 ( 26 para el D.F.) en su parte final, que permite el sacrificio de los animales --- sólo en el caso de rituales religiosos arraigados; y el artículo 41 (Art. 29 D.F.) que autoriza el sacrificio de animales domésticos no destinados al consumo, siempre y cuando sea necesario y un médico veterinario titulado expida el certificado que acredite el procedimiento a seguir y la necesidad del sacrificio.

El capítulo IX "De las sanciones" abarca los artículos 42 al 47, a diferencia del capítulo V para el D.F., establece --- sanciones de más consideración en materia monetaria y adicionales



conductas que merecen ser sancionadas; es la primera ley en materia de Protección a los animales donde se establecen multas con base en el salario mínimo y van desde 2 hasta 60 veces el monto del mismo y acorde a la gravedad de la falta, ésta ley no contempla el arresto administrativo, pero si prevee la posibilidad de la reincidencia y en caso de que se de, será castigado con doble pena.

Por último el capítulo X "Prevenciones Generales de la Ley del Estado de México, se integra por nueve artículos, como ya lo mencione anteriormente el legislador mexiquense tomo lo mejor de las leyes estatales para crear una ley completa, específicamente no podía dejar de incluir la creación de un Comité Estatal -- integrado por representantes de las Autoridades Municipales, -- Estatales y de las Sociedades Protectoras de Animales para vigilar el cumplimiento de ésta Ley, además en cada municipio se -- crearán subcomités con la misma finalidad, por último se podrán formar patronatos en los municipios con personas que tengan amor a los animales y sean honorables, para que ayuden a que se realicen los objetivos de la ley Mexiquense.

En el Capítulo X también se les conceden ciertas facultades a las Asociaciones protectoras de animales que estén reconocidas y registradas, se les permite asesorar a las Autoridades Municipales, colaborar y coadyuvar con las autoridades en las campañas

de vacunación antirrábica, tienen derecho a recoger y asilar a los animales que hayan sido víctimas de alguna infracción, además a juicio de la Ayuntamientos el 50% de lo recaudado por concepto de multas en materia de protección a los animales, será para la Sociedad que lo merezca y el 50% restante será para el municipio.

Ahora damos paso a la ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo, que fué publicada en el Diario Oficial de dicha entidad el día 11 de julio de 1988, durante la gubernatura del Ing. Luis Martínez Villicaña, este es el último de los siete Estados que cuentan con una legislación para proteger a los animales.

No obstante que el Estado de Michoacán fué el último en aprobar una Ley de protección a los Animales, ésta no contiene lo mejor de las leyes Estatales, es casi igual a la del Distrito Federal, salvo algunas excepciones. La Ley de Michoacán consta de 46 artículos divididos en nueve capítulos.

Entre las mejoras que tiene la ley Michoacana de protección a los animales, en comparación con la del D.F., se encuentra el artículo 20, correspondiente al capítulo VI "Del sacrificio de animales", el cual señala la obligación de los presidentes municipales para vigilar y hacer que se cumplan las disposiciones para sacrificar a los animales en los rastros de su jurisdicción.

En relación con las sanciones, están contempladas en el -- capítulo VIII, que va de los artículos 38 al 41, al igual que la ley de protección a los animales para el Estado de México, las multas se basan en el salario mínimo vigente en el lugar y tiempo en que se cometa la infracción, y pueden variar de una a diez veces el monto del mismo, o bien sancionar las faltas con arrestos de 24 hasta 36 horas, dependiendo de la gravedad de la falta la intención con la cual fué cometida y las consecuencias a que haya dado lugar; sobresale del mismo capítulo el siguiente artículo:

"Artículo 40 .- Cuando un médico veterinario por incapacidad o negligencia manifiestas, cause la muerte de un animal doméstico, tendrá que entregar a su propietario otro animal de la misma --- especie y clase y se hará acreedor a una san ción equivalente de tres a diez veces el --- salario mínimo general vigente, en el lugar y tiempo en que se cometa la infracción."

Se aprecia en éste precepto la intención del legislador por cuanto a la responsabilidad del médico a reparar su falta, --- reponiendo otro animal a su dueño y pagando una multa, esto con la finalidad de que se desempeñe correctamente en su actividad --- como veterinario.

Por último la Ley de Michoacán también incluye la creación de una Comisión Estatal de Protección a los Animales, en el capítulo IX y último se explica quienes podrán integrar la Comisión y cuales serán sus funciones, las cuales son exactamente iguales a las que establece el Estado de Nuevo León.

Además de las Leyes Estatales de Puebla, Guadalajara, Baja California Norte, Nuevo León, Estado de México y Michoacán para la protección a los animales, existen la Ley Federal de Caza y la Ley General del Equilibrio Ecológico que se encargan de proteger a la fauna silvestre.

La Ley de Caza vigente fue aprobada en 1952, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero del mismo año, ello durante la presidencia del Lic. Miguel Alemán, dicha ley consta únicamente de 40 artículos, divididos en XI capítulos; desde los primeros artículos observamos que la protección a los animales se limita exclusivamente a las especies silvestres que habitan libremente y fuera del control del hombre en el territorio nacional, además se incluyen a los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y sean susceptibles de captura y apropiación, la finalidad es la de garantizar la conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre la cual es propiedad de la Nación.

A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos le corresponde: autorizar el ejercicio de la caza por medio de permisos, inspeccionar y vigilar las actividades cinegéticas, establecer el tipo de armas que se deben utilizar para cazar al igual que las trampas, establecer las épocas de veda, revisar el importe de las multas impuestas por los delegados forestales y de caza para asegurar la mejor aplicación de la ley, autorizar la importación de animales silvestres para su aclimatación en el territorio nacional, extender permisos y obligar a los taxidermistas a llevar un libro de control, y difundir por todos los medios a su alcance los conocimientos necesarios para asegurar la conservación y fomento de la fauna silvestre nacional.

Por cuanto a las sanciones estas se dividen en aplicables a delitos o faltas en materia de caza. Los delitos son: ejercer la caza de especies en veda permanente, utilizar armas prohibidas, cazar hembras y crías de mamíferos no dañinos cuando sea posible distinguir con claridad el sexo de los animales; y la caza por medios no autorizados; se sanciona a las personas que cometen estos delitos con pena de hasta tres años de prisión o multas de 1000 a 10 000 pesos, y en ambos casos no podrán obtener permisos de caza en 5 años, en caso de los reincidentes se duplicará la sanción.

Las faltas en materia de caza son: ejercerla sin el permiso correspondiente; apropiarse de animales salvajes; transitar en despoblado con armas, trampas, etc. sin la licencia correspondiente; utilizar trampas no autorizadas; cazar especies en veda temporal; utilizar luz artificial o venenos para cazar; vender, comerciar o anunciar productos de animales de caza; capturar más animales de los autorizados y transportar animales de caza o sus productos sin la documentación correspondiente; las faltas en materia de caza se sancionan también con multas de \$100 00 a \$ 10 000 pesos, además la confiscación de los productos y equipo, sin perjuicio de la que respecta a la portación de armas -- cuya pérdida será en favor de la Nación. La ley Federal de caza prevé la creación de reservas nacionales, a efecto de obtener la repoblación, propagación, aclimatación y refugio de los animales, en especial de los que están en peligro de extinción.

Como observamos las sanciones que se aplican para quien -- viole la Ley de Caza son irrisorias, además de que esta ley -- solo contempla a los animales silvestres como un recurso natural.

Por otra parte la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente, que es de reciente creación y fué -- publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1988, durante la presidencia del Lic. Miguel de la --

Madrid Hurtado. Tiene como finalidad preservar, restaurar el -- equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Territorio -- Nacional, esto a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología S.E.D.U.E.; tanto el aire, el agua, la flora y la fauna son los elementos a proteger, además de ser de orden público e interés social, le corresponde a dicha Secretaría el formular y conducir una política ecológica, coordinándose con dependencias de la Administración Pública Federal, según sus respectivas -- competencias, específicamente con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y la Secretaría de Comercio y Fomento -- Industrial a efecto de evitar la caza y el comercio ilegal de -- especies animales en el país. La S.E.D.U.E. se integra por Direc-- ciones Generales y la denominada "De conservación ecológica de los recursos naturales", como su nombre lo indica protege la flo-- ra y la fauna nacionales, de ella depende el Consejo Nacional de la Fauna C.N.F., el cual está encargado de proteger la fauna -- silvestre que habita en el territorio nacional. No obstante las leyes de protección a la fauna silvestre, esta continúa siendo explotada irracionalmente, y las autoridades son burladas por gentes inconscientes que no aprecian la vida animal.

Las personas que violen los preceptos de la Ley General del Equilibrio Ecológico, cometen infracción y serán sancionadas de acuerdo con el artículo 171 del mismo ordenamiento con multas de 20 a 20 000 veces salario mínimo general vigente en el D.F., o arresto hasta por 36 horas. Quien atente directamente contra el

ambiente, la flora y la fauna o los ecosistemas, comete delitos del Orden Federal, y de acuerdo con el capítulo VI de la Ley - General del Equilibrio Ecológico, las sanciones pueden ser según los artículos 182 al 188, penas desde 1 mes hasta 6 años de --- prisión, y multas desde 100 hasta 20 000 veces salario mínimo --- general vigente en el D.F. al cometerse la falta.

## 2.3 LEYES DE PROTECCION A LOS ANIMALES EN OTROS PAISES DEL MUNDO

Es importante recalcar que México no fué el primer país en preocuparse por legislar en materia de Protección a los Animales. En diversos países del mundo, existen leyes al respecto, las --- cuales verdaderamente tratan de solucionar el gravísimo problema de la acelerada desaparición de especies animales, así como la --- protección a los animales en general para evitar que sean mal--- tratados, sobreexplotados y sacrificados cruelmente.

### 2.3.1 ARGENTINA

En el país de las pampas existe una ley denominada "De --- Protección a los animales", la cual tiene como principio primordial el de evitar el maltrato y la crueldad hacia los animales; para lograrlo se busca poner en práctica métodos de educación dirigidos a nuevas generaciones pero sin dejar a un lado a los adultos, todo con el fin de evitar la crueldad hacia los seres sensibles que no pueden defenderse.



## 2.3.2 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Los Estados Unidos de Norteamérica es uno de los países que cuentan con una amplia y efectiva legislación en materia de --- protección a los animales. "Se afirma que la primera ley para --- proteger a los animales de los malos tratos, fué adoptada en --- 1641 por la Massachusetts Bay Colony, la sección 42 de "The body of liberties" que se publicó ese año decía: "Ningún hombre ejercerá tiranía o crueldad con las criaturas irracionales que se desti- nan habitualmente al uso del hombre" y la sección siguiente exige un período de descanso para los animales que sean transportados. Este es un documento notablemente avanzado y es pionero en mate- ria legislativa. Animals and their legal Rights (Washington: Ani- mal Welfare Institute 1970)." (21)

En el año de 1964 se aprobó y firmó el "Acta de Tierra Vir- gen", cuyo objetivo principal es la protección de las regiones - silvestres las cuales quedarían libres de influencia del hombre, desde que se aprobó el acta mencionada en los Estados Unidos, se pusieron en vigor leyes complementarias como: "El acta de especi- es raras y en peligro de extinción" de 1966; y el "Acta de --- tierras Virgenes Orientales" de 1974. Varios Estados de la Unión Americana también han aprobado leyes protectoras no sólo de la fauna silvestre sino de los animales en general.

---

(21) Singer, Peter. Op. Cit. pág. 317

En 1966, el gobierno Norteamericano dictó una Ley titulada "Acta de Preservación de las especies en peligro". En 1970, el Estado de Nueva York dictó una Ley sobre especies en peligro, - conocida como "Acta Macdon", que proscribió el comercio de pie - les de saurios de todo tipo, sean especies en peligro o no. Tam - bién prohibió el comercio de pieles de leopardo, guepardo, osos polares, lobos rojos, vicuñas, tigres, leopardos de las nieves y varias otras especies, preescindiendo de su procedencia.

"Hasta el año de 1974, los Estados Unidos contaban con -- reglamentos Estatales que eran muy débiles y los jueces no toma - ban en serio "casos de animales", se rehusaban a poner multas significativas para los ofensores. Poco después se logró cumplir con los reglamentos como resultado de educar a los jueces y a la gente sobre lo serio de los problemas con animales. Por ejem - plo la Ciudad de Atlanta tiene ahora días y audiencias especifi - cas para oír casos relacionados con animales, y un juez de la ciudad quien rutinariamente multa a los ofensores con \$200.00 Dls.; y sólo retira la multa cuando se presenten pruebas de los gastos para la construcción de cercas o espacios donde puede - correr, hacer ejercicios y a su vez estar confinado el animal."

(2)

---

(22) Revista. La voz de los animales. Op. Cit. pág. 5

Los Estados de New Jersey y California han aprobado leyes que requieren que todos los animales adoptados de asilos y perreras estén esterilizados-castrados. La Ciudad de los Angeles — California y Fort Wayne, Indiana, tienen leyes que exigen que — cualquier persona que anuncie en venta cachorros o gatitos, — paguen una licencia, y el número de ésta deberá aparecer en el anuncio. Con esta medida se freno la crianza de animales tanto — en hogares como en los lugares donde se comercia con los mismos.

También en Fort Wayne, fué aprobado en 1986 un reglamento en el cual se requiere que los dueños de los animales domésticos compren un permiso especial si van a cruzar a su perra o gata y desean vender o regalar sus crías. Dicho permiso permite al dueño que su animal tenga sólo una camada al año, el importe del — mismo es de \$25.00 Dls.; el Estado de Nueva York implanto un — sistema de computador para llevar un control sobre las licencias que lleven los animales y en caso de que se extravíen, poder reunirlos con sus dueños, los fondos que se obtengan por este — servicio son destinados para proporcionar un mejor servicio de protección a los animales.

### 2.3.3 INGLATERRA

La Gran Bretaña fué el país iniciador, en donde se llevarón a cabo las primeras luchas para conseguir derechos legales para

los animales, en un principio el Parlamento Británico fué poco impactado e incluso se burlo de las ideas de uno de sus miembros el Sr. Betham que creó: "La primera proposición de ley para impedir el abuso de los animales, que se concreto en un proyecto -- para prohibir el "deporte de lidia de toros con perros", que se introdujo en la Cámara de los Comunes en 1800, por ser considerada absurda la proposición de Betham fué rechazada."

"Tiempo después, en el año de 1821, un miembro del Parlamento, Richard Martín creó una proposición de ley para impedir los malos tratos a los caballos, el debate de dicho proyecto produjo una oleada de risotadas y burlas en contra de Martín quien pretendía otorgar derechos a los animales, el resultado de la propuesta fué un rotundo rechazo. En 1822 Martín creó otra propuesta la -- cual sí fué aceptada: "Por lo que se convertía en infracción el -- maltratar innecesariamente a ciertos animales domésticos, propiedad de cualquier persona o personas", por primera vez la crueldad con los animales era objeto de una infracción punible. A pesar -- del regocijo del año anterior, los asnos fueron incluidos; los -- perros y los gatos, sin embargo, quedaron todavía del otro lado -- del muro. Un hecho muy significativo es que Martín haya tenido -- que utilizar el marco de la propiedad privada en su proposición de ley, de forma que pareciera una medida para proteger artículos de personas en beneficio del propietario y no de los animales en sí." (23)

---

(23) Singer, Peter. Op. Cit. pág. 319

"La proposición era ahora una ley; pero aún había que obligar a cumplirla. Puesto que las víctimas no podían querellarse, Martin y otros varios conocidos altruistas, constituyeron una - Sociedad para reunir evidencias y presentar denuncias. Así comenzó la primera organización protectora de animales que, posteriormente se convirtió en "The Royal Society for the prevention of cruelty to animals." (24)

"En 1911 se creó en la Gran Bretaña la "Ley de Protección a los animales", la cual fué reforzada por la "Ley de Protección a las aves", de 1954; y la "Ley sobre matanza de animales". Las leyes Inglesas sancionan a quienes ataquen, maltraten o hagan - sufrir a los animales con pena corporal hasta por seis meses, - multas acorde con la gravedad de la falta y como castigo o - - - prevención, al infractor se le prohíbe tener un animal por - - - meses, años o de por vida." (25)

---

(24) Idem

(25) Stutzin, Godofredo. Resumen de las leyes de Alemania, Francia, Suiza, Austria, Bélgica, Reino Unido, E.E.U.U. y Argentina sobre la protección a los animales. Realizado por la "Unión amigos de los Animales", septiembre 1977 Santiago de Chile.

#### 2.3.4 ALEMANIA

El país teuton cuenta con una de las legislaciones más modernas en materia de Protección a los Animales. En Alemania se creó en el año de 1933 la primera ley de Protección a los Animales, la cual fué abrogada en el año de 1972. "Así en el año de 1972, el 24 de julio, en la República Federal Alemana, se promulga la nueva Ley de Protección a los Animales, la cual fué considerada de tal trascendencia que se procedió previamente a reformar la --- Constitución Política Federal Alemana, para que las Autoridades competentes tuvieran facilidades para dictar la ley de referencia. Entre los objetivos de esta ley y tal como lo señala el artículo primero están: Servir a la protección de la vida y bienestar de los animales, y nadie podrá sin motivo razonable causar a un --- animal dolores, sufrimientos o daños." (26)

#### 2.3.5 FRANCIA

Francia es uno de los países que se reconoce por su amor a los animales. "La Ley Francesa número 176.629 del primero de --- julio de 1976, establece dentro de su contenido, medidas tendientes a la protección de los animales tanto domésticos como salvajes en cautiverio, para evitar que sean maltratados, además los animales deben ser mantenidos en condiciones adecuadas a las --- necesidades biológicas de su especie." (27)

---

(26) Stutzin, Godofredo. Op. Cit.

(27) Idem.

"En relación con las sanciones el artículo 13 de la Ley -- Francesa establece que: Quien quiera que cometa, sin necesidad, en forma pública o no, maltrato grave o perpetre un acto de -- crueldad para con un animal doméstico o domesticado o mantenido en cautiverio, será castigado con una multa de 500 a 600 francos y con reclusión de 15 días a 6 meses o con una de las dos penas solamente. En caso de reincidencia, las penas serán elevadas al doble; el abandonar voluntariamente a un animal doméstico o domesticado o mantenido en cautiverio será considerado -- como un acto cruel y penado por la ley." (28)

#### 2.3.6. ESPAÑA

Por último hace referencia a España, otro de los países -- que se destaca por haber creado variadas leyes con la finalidad de proteger a los animales. "La Real Orden del 29 de julio de 1883, tenía como principal disposición que los maestros de las escuelas públicas procurasen inspirar a los niños sentimientos de benevolencia y protección a los animales y plantas. El 4 de julio de 1924, se ordena una mayor vigilancia y persecución -- contra los cazadores de pájaros insectívoros; el 1 de julio de 1972, se decretó la Real Orden Circular, que es de carácter --

---

(28) Idem

general para todo el territorio español, en ese ordenamiento se marcaba la pauta a seguir para recoger a los perros callejeros así como el trato y las medidas que se deben seguir para capturar, encerrar, trasladar y desaparecerlos."

"El 31 de julio de 1929, por Real Decreto se determinan -- punibles, el golpear cruelmente a los animales, darles puntapiés, causarles fatiga extrema, sobrecargarlos o infringirles -- cualquier otra clase de tortura, el apedrear perros, gatos u -- otros animales, lanzar a pelear animales entre sí o azuzarlos -- en contra de personas. El 21 de diciembre del mismo año se decreta la prohibición de que los menores de 14 años asistiesen a las corridas de toros y el boxeo. En Madrid se prohíbe la venta de animales en la vía pública." (29)

"La Ley para la conservación de las Especies naturales de la Flora y Fauna Silvestres, prohíbe dar muerte intencionalmente a los animales silvestres, lo que supone una sanción administrativa que puede clasificarse de grave, con multa que oscila -- entre un millón y diez millones de pesetas." (30)

---

(29) *Idem.*

(30) Revista. Natura: El mundo en sus vivencias. Op. Cit. pág. 72



## 2.4 LAS NACIONES UNIDAS Y LA DECLARACION DE LOS DERECHOS UNIVERSALES DE LOS ANIMALES

En el mes de octubre de 1978 se reunieron en París, representantes de diversos países para realizar la "Declaración Universal de Droits d'l Animal", la cual establece hermosos preceptos en favor de la vida animal.

### DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL

#### PRAMBULO

Considerando que todo animal posee derechos

Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales

Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo

Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo

Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre esta ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos

Considerando que la educación debe enseñar desde la infancia a observar, comprender y amar a los animales

SE PROCLAMA LO SIGUIENTE

- "Artículo 1 Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.
- Artículo 2 a) Todo animal tiene derecho al respeto, b) El hombre, en tanto que es especie animal no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales, c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.
- Artículo 3 a) Ningún animal será sometido a los malos tratos ni a actos crueles, b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4 a) Todo animal que pertenece a una especie salvaje tiene derecho a vivir, a ser libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse, b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos es contraria a este derecho.

Artículo 5 a) Todo animal pertenece a una especie que tradicionalmente vive en el contorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie, b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fueren impuestas por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Artículo 6 a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida este conforme a su longevidad natural; b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

- Artículo 7** Todo animal obrero tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.
- Artículo 8** a) La experimentación animal que implique sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentaciones médicas, científicas, comerciales como toda clase de experimentación, b) Las técnicas de substitutivos -- deben ser utilizadas y desarrolladas.
- Artículo 9** Cuando un animal es criado para la alimentación, debe ser nutrido, instalado y transportado, así como muerto, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.
- Artículo 10** Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre, b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirven de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo 11 Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir un crimen contra la especie.

Artículo 12 La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo 13 a) Un animal muerto debe ser tratado con -- respeto, b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo 14 Los Organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental; b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los de los hombres.

Texto definitivo, adoptado también en la Reunión Inter -- nacional sobre los Derechos del Animal, en Londres por la liga

Internacional y las ligas Nacionales de Alemania, de Italia, de Francia y de Inglaterra." (31)

En Ginebra Suiza, se declaró instalado el 8 de noviembre de 1978 la Organización de las Naciones Unidas de los Animales -- C.O.N.U.A., y en ese acto se dictó la Carta de la O.N.U.A., que contiene igualmente derechos en favor de los animales.

---

(31) Declaration Universelle des Droits d'l animal. Remise au Directeur General d'l U.N.E.S.C.O. October 1978, Paris, traducción hecha por ALCAAC, México.

### CAPITULO TERCERO

#### TIPOS DE SANCIONES. REFORMAS QUE SE PROPONEN

- 3.1 TIPOS DE SANCIONES APLICABLES A LAS PERSONAS QUE MALTRATAN, ATORMENTAN O SACRIFICAN ANIMALES EN EL DISTRITO FEDERAL.
- 3.2 PROPUESTA DE REFORMAS A LAS LEYES ESTATALES Y PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES
- 3.3 LA CREACION DE UNA LEY GENERAL EN LA MATERIA

### 3.1 TIPOS DE SANCIONES APLICABLES A LAS PERSONAS QUE MALTRATAN, ATORMENTAN O SACRIFICAN ANIMALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Comenzaremos por decir que la mayoría de la gente no les reconoce derechos a los animales e incluso se muestra incrédula cuando se les informa que existen leyes a favor de los animales. Sabemos que el Derecho regula únicamente la conducta de los hombres y sólo los humanos pueden ser sujetos de derechos y obligaciones. Los animales no pueden exigir que se los respete, considere y sancione a quienes los ataquen o cometan actos de crueldad en su contra.

Al respecto John Chipman Gray dice que: "Los animales no son capaces de tener obligaciones y deberes exonerantes o violatorios, ya que no se puede razonar con los animales, no se puede participar con ellos en arreglos contractuales, ellos no pueden responder en su momento, de las llamadas fallas humanas, no son capaces de controlar sus impulsos instintivos, en pocas palabras no pueden tener obligaciones por la razón que no tienen derechos y por ello, no pueden ser agentes morales." (32)

---

(32) Cabrera Acevedo, Lucio. El derecho de protección al ambiente. México, Ed. U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie G. 1981, pág. 59



El hombre no valora a los animales y menos aún los considera como sujeto de Derecho, en razón de que el Derecho es un aspecto de la vida y la cultura desarrollada por el ser humano.

Los derechos que ha obtenido el no-humano son otorgados por el hombre bajo ciertas circunstancias y condiciones particulares. El hombre le ha cedido determinados preceptos jurídicos con el fin de "defenderlo" como elemento o parte del patrimonio de alguien, basado en el interés humano.

El Lic. Castellanos Tena nos dice que: "Sólo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal. El acto y la omisión deben responder al hombre, porque únicamente es sujeto activo de las infracciones penales, es el único ser capaz de voluntariedad." (33)

No se intenta que se concedan iguales derechos a los animales y a los hombres, pero al crear preceptos jurídicos que los defiendan, redundará en provecho del ser humano, el medio ambiente y la naturaleza. El enlace entre el hombre y los animales se debe basar en el respeto del ser humano a todo tipo de vida existente en el planeta.

---

(33) Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. pág. 149

Admitir que los animales tienen derechos es aceptar que son capaces de sentir el dolor y los malos tratos; que merecen ser protegidos y respetados, además los animales no hablan, no pueden querellarse ante las autoridades, por tal razón las leyes de protección a los animales son creadas y aplicadas por los hombres en contra de los hombres que cometan actos de crueldad o conductas en contra de los animales; los hombres si son sujetos de derecho y por lo tanto deben responder de sus actos en contra de los animales.

La Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal en su capítulo V, establece las sanciones a que estarán sujetos quienes realicen actos de crueldad contra los animales. Solamente cuatro artículos integran el capítulo mencionado.

"Artículo 34 .- Es responsable de las faltas previstas en esta ley cualquier persona que participe en la ejecución de los mismos o induzca, directa o indirectamente, a alguien a cometerlos. Los padres o encargados de los menores de edad, serán responsables de las faltas que estos cometan, si se comprobare su autorización para llevar a cabo los actos o apreciara alguna negligencia grave."

"Artículo 35 .- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de los Tribunales con una multa de CIENTO a DIEZ MIL PESOS, o arresto inmutable hasta por 24 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual esta fué cometida y las consecuencias a que haya dado lugar. En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de Dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de malos tratos o sean propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de QUINIENTOS a VEINTICINCO MIL PESOS, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a otras leyes."

"Artículo 36 .- Los tribunales podrán imponer arrestos hasta por 36 horas inmutables, cuando el infractor sea reincidente o cuando el acto de crueldad sea excesivo. Se considerarán

reincidentes quienes cometan una falta - dentro del año siguiente a la fecha en - que hubieren sido sancionados por violación a lo previsto en esta ley."

"Artículo 37 .- En el caso de los rastros, si la empresa reincide en violación de las disposiciones mencionadas en el capítulo IV de esta ley, la sanción podrá consistir en multa de MIL a CINCUENTA MIL PESOS o en la suspensión hasta de un mes en sus labores o en el abasto a dicha empresa."

Observamos que las sanciones establecidas están completamente fuera de la realidad y por lo tanto requieren ser modificadas, actualizándolas para lograr una efectiva aplicación de la Ley; respecto a las denuncias realizadas en contra de las personas que maltratan a los animales, en ocasiones no se puede proceder en su contra, un juez calificador es la Autoridad encargada de citar a la persona a comparecer ante él, si al tercer citatorio la persona no se presenta, se solicita su presencia a través de la policía, la cual sólo podrá detenerla en la calle, no es raro que los agresores no puedan ser presentados ante la autoridad y como la Ley no faculta a las Sociedades Protectoras ni a nadie para recoger a los animales que son

victimados; por tanto continuan siendo golpeados y atemorizados sin la menor esperanza de que alguien los libere de sus sufrimientos.

Por otra parte y aún cuando no se encuentra dentro del -- capítulo V de la Ley de Protección a los Animales para el D.F., el artículo 14 párrafo segundo y tercero del mismo ordenamiento establece sanciones en contra de quienes ofrezcan alimentos u objetos a los animales de los zoológicos.

"Artículo 14 .- Cuando se compruebe la intención de ocasionar la muerte del animal, el culpable podrá ser sancionado con arresto hasta de 36 horas inconvertibles, independientemente de las responsabilidades pecuniarias en que se incurra por la enfermedad, las lesiones o los daños causados. Igual pena se aplicará a la persona que en eventos o lugares públicos, moleste o azuze a un animal en cautiverio o domesticado en exhibición independientemente de que el -- hecho se produzca en lugares cerrados o -- abiertos."

### 3.2 PROPUESTA DE REFORMAS A LAS LEYES ESTATALES Y PARA EL D.F. QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

Retomando lo que se hablo en el capitulo segundo sobre las leyes que protegen a los animales, pudimos observar que tanto la ley para el Distrito Federal, como las de Puebla, Baja California Norte, Jalisco, Nuevo León, Estado de México y Michoacán, son indulgentes para sancionar a quienes atacan a los animales, y establecen multas que están fuera de la realidad, tienen preceptos débiles y moralistas, además de muchas lagunas y omisiones, de ello que considere de suma importancia sugerir algunas propuestas de adiciones y cambios a efecto de que se logre una legislación efectiva y práctica que cumpla con la autentica función de proteger a los animales.

Por cuanto a las Autoridades Federales es importante que las Leyes Estatales y para el D.F., precisen que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos son las encargadas de vigilar el cumplimiento de las Leyes de Caza y del Equilibrio Ecológico para proteger a la fauna silvestre a Nivel Federal.

Es importante que se adicione en todas las leyes de Protección a los animales, que para amarrar a cualquier tipo de animal doméstico con cuerda o cadena se requiere que esta tenga una longitud mínima de tres veces el tamaño del animal, además de que el poseedor debe tomar las medidas necesarias a efecto de que el animal no se enrede.

Es necesario que se suprima de las Leyes de Protección a los animales, la utilización del método anestesia con bioxido de carbono para sacrificar a los animales, ya que este procedimiento causa una prolongada agonía al animal, el uso de pistolas es el más adecuado.

Se debe de obligar a los encargados de los centros Antirrábicos a dotar de agua y alimento a los perros, gatos y cualquier tipo de animal que este ahí recluido. Además deben de contar con el equipo necesario para sacrificar humanitariamente a los animales; y deben limitar el número de animales que les soliciten para experimentar.

Es indispensable que se establezcan sanciones especiales para los criadores de perros que no estén controlados, para evitar la sobrepoblación de animales y el posterior abandono de los mismos en los Antirrábicos o en la vía pública, causando graves problemas de salud.

Es de suma importancia que en los capítulos relativos al "Sacrificio de Animales", se creen artículos tendientes a establecer la necesidad de instalaciones apropiadas en los rastros o bien que se realicen adaptaciones para que funcionen adecuadamente; entre ellas que se coloque piso antiderrapante en estos locales, y que se capacite a las personas que sacrifican a los animales para que sepan utilizar los aparatos insensibilizadores. En todos los descargos de los rastros deberán existir rampas -- adecuadas a los diferentes transportes de ganado.

Los rastros nuevos deben tener bebederos, comederos, pisos sanitarios y en los lugares de tránsito del ganado, abolir las aristas picudas.

Es necesario que las leyes de protección a los animales, - establezcan un instrumento jurídico que resuelva los casos en - que es necesario el rescate y custodia ya sea temporal o definitiva, según el caso, de animales abandonados y olvidados en -- fábricas, casas, lotes, departamentos, etc., que no están habitados y a los que nadie asiste por diversas razones. Además hay domicilios clausurados en donde no se permite retirar a los animales para tenerlos bajo custodia, el animal muere lentamente por sed, hambre o enfermedad ya que nadie los puede asistir.



### 3.3 LA CREACION DE UNA LEY GENERAL EN LA MATERIA

Como resultado de lo ineficaces que son las leyes actuales de protección a los animales en nuestro país, se hace necesaria la creación de una Ley General que verdaderamente protega a los animales del hombre, para lograr un equilibrio ecológico y que los animales sean respetados como seres vivos.

Ahora sabemos que solamente siete Entidades Federativas -- cuentan con leyes de protección a los animales, las cuales no son observadas ni respetadas como debiera de ser; las Leyes -- Estatales y Federales de protección a los animales son insuficientes para poder evitar el ataque que sufren los animales en el Territorio Nacional.

Los animales que habitan dentro del territorio nacional, son considerados como patrimonio y recurso natural, son seres vivos al igual que los demás animales, por lo que merecen ser -- protegidos por el hombre; el Estado como encargado de la Soberanía, los bienes y derechos de la Nación tiene la obligación de cuidar y proteger a todos los humanos y no humanos que estén en el país.

No es raro que en México no se castige a quien atente en contra de los animales, y persista la infracción a las leyes - como si no existiesen. La creación de una Ley General en la -- materia, no sólo debe evitar establecer sanciones de tipo --- administrativo para quien infrija sus preceptos, sino que tal y como lo sugerí en mi exposición de motivos, debe de establecer sanciones penales, partiendo de la base de que cualquier - ataque a los animales como parte integrante de la naturaleza, está cometiendo el delito de Ecocidio.

El Maestro Tulio Chiossone establece al respecto que: "Si la moderna criminología ha creado el tipo de delincuente de -- "cuello blanco", se nos antoja que el delincuente ecológico -- sería de "cuello verde", no porque como aquellos, pertenezcan a una clase privilegiada por la riqueza o el poder, sino porque como aquellos sea cual fuere la clase a la que pertenezcan --- llevan el estigma del suicidio y de la destrucción de la natura leza y casi siempre gozan de la más absoluta impunidad... (Así pues, la esencia ontológica del delito ecológico se fundamenta en la no disponibilidad de los bienes propios y necesarios para la vida, ya que la disponibilidad de éstos está restringida por la acción defensiva del grupo representado en la Ley." (34)

---

(34) Chiossone, Tulio. Delitos contra la naturaleza y el ambiente. Caracas, Venezuela. Facultad de Ciencias Políticas, 1982.

"El Delito ecológico es un hecho que incide en la propia vida del planeta tierra en que vivimos. Es un hecho que afecta tanto al sujeto activo como a la sociedad, aunque ésta junto - con aquel son víctimas. El sujeto pasivo es ... el "oikos" o - sea, la casa que en este caso es el conjunto vital." (35)

Es un delito atentar contra la vida animal, porque estamos afectandonos nosotros mismos, sólo existe un planeta tierra y es obligación de la humanidad el cuidarlo, los recursos naturales que existen en México no son inacabables como se piensa, el daño causado a las especies que se han extinguido ya no lo podemos remediar, pero ahora es el momento de cuidar de lo que aún nos queda; los animales pueden vivir sin el hombre pero el hombre no puede vivir sin los animales.

---

(35) Chiossone, Tulio. Op. Cit.

## CONCLUSIONES

- PRIMERA:** El hombre siempre ha dependido de los animales, a ellos debe su evolución, pero no ha sabido valorarlos como -- seres vivientes y sensibles que tienen un papel importante en la naturaleza, por eso se empeña en eliminar -- los poco a poco como si fuesen un recurso interminable.
- SEGUNDA:** La especie humana de gran parte del mundo no tiene --- respeto a la vida animal.
- TERCERA:** Los animales no pueden hablar ni defenderse, pero si -- son capaces de sentir dolor, miedo, angustia, etc., por lo tanto necesitan que el hombre los defienda y proteja.
- CUARTA:** Es necesaria la creación de programas educativos a --- efecto de crear conciencia en los niños y los jóvenes para que respeten la vida animal. Además se debe fomentar en la gente adulta el amor a los animales a través de publicaciones, programas de radio y televisión que den a conocer las Leyes de Protección a los animales.
- QUINTA:** Que las actuales Leyes de Protección a los Animales -- son educativas, moralistas, débiles y con muchas lagunas y omisiones.

- SEXTA:** Se deben modificar tanto la ley Federal de Caza como la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, estableciendo sanciones de más consideración en materia monetaria.
- SEPTIMA:** Se debe pugnar por la creación de Leyes de Protección a los animales en las Entidades Federativas que no — cuenten con una legislación en la materia.
- OCTAVA:** Es conveniente la creación de una ley General de Protección a los animales en todos sus órdenes, y que no sólo los vea como un recurso natural.
- NOVENA:** El Estado debe destinar recursos económicos a efecto de auxiliar a las Sociedades Protectoras de Animales para que sigan desarrollando sus actividades en favor de los no humanos.
- DECIMA:** Aún estamos a tiempo de evitar la extinción de miles de especies animales; al eliminar cualquier tipo de vida, nos eliminamos a nosotros mismos. La naturaleza nunca perdona.

## BIBLIOGRAFIA

- Barnet, Samuel Antony. La conducta de los animales y del hombre. Madrid, España. Ed. Alianza Editorial, 3ra edición, 1981.
- Cabrera, Acevedo Lucio. El derecho de protección al ambiente. - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C., Estudios Doctrinales 59, Ed. U.N.A.M., México, 1981.
- Cabrero Garcia Ma. Teresa. El animal y el hombre. Instituto de Investigaciones Antropológicas, México, Ed. U.N.A.M., 1981.
- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. México, Ed. Porrúa, 22a edición, 1986.
- Curry Lindahn Kay. Naturaleza Conservación, conservar para sobrevivir una estrategia ecológica. (Tr. María Ortiz), México, Ed. Diana, 1972
- Chiossone, Tulio. Delitos contra la naturaleza y el ambiente, (Delitos ecológicos en Venezuela), Instituto de Ciencias -- Penales y Criminológicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela, Caracas Venezuela, 1982
- De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa, México, -- 13a edición, 1985
- Escríche, Jouquin. Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia, México, Ed. Cardenas y Editores, 1979
- Flasson, Raymond. El hombre contra el animal. Barcelona, España Ed. Oikos-tou, 1941
- Grasse, Pierr Paul. La vida de los animales. Barcelona, España Ed. Planeta, 1975

- Jean, Dorst. Antes que la naturaleza muera. Barcelona, España, Ed. Omega, 1970
- Levi, Strauss Claude. Animales Mitológicos (Tr. J. Almela), -- México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1975
- Mc Lung de Tapia, Emily. El hombre y su medio ambiente, México, Ed. U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Antropológicas, 1981
- Mangin, Arthur. El hombre y el animal. México, Ed. Luz, 1910
- Riva Palacio Vicente. México a través de los siglos. Tomo II, México, Ed. Cumbre, 18a edición 1980
- Singer, Peter. Liberación Animal, Ed. Guzmán, México, 1985
- Stutzin, Godofredo. Resumen de las leyes de Alemania, Francia, Suiza, Austria, Bélgica, Reino Unido, E.E.U.U. y Argentina sobre la protección de los animales. Realizado para la -- "Unión Amigos de los Animales"; Santiago de Chile, Chile, septiembre 1977
- Wendt, Herbert. Los animales nos hablan. (Tr. Antonio Ribera) Barcelona, España, Ed. Jono, 1960.

#### LEYES

- México, Leyes. Legislación Forestal y de caza. México, Ed. Porrúa 10a edición, 1990
- México, Leyes. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, México, Ed. Porrúa, 3ra edición, 1990
- México, Leyes. Ley de Protección a los animales para el Distrito Federal; 1981.

- México, Leyes. Ley de Protección a los animales para el municipio de Puebla, 1981
- México, Leyes. Ley de Protección a los animales para el Estado de Baja California Norte, 1982
- México, Leyes. Ley de Protección a los animales para el Estado de Jalisco, 1983
- México, Leyes. Ley de Protección a los animales para el Estado de Nuevo León, 1983
- México, Leyes. Ley de Protección a los animales para el Estado de México, 1985
- México, Leyes. Ley de Protección a los animales para el Estado de Michoacán, 1988

## ARTICULOS

- Adrian Cerda "Los zoológicos su historia y obligación con los Animales" El Nacional (México D.F. 28 de noviembre 1985) pág. 1, segunda sección
- ALECCA "Crueldad humana con los animales" El Nacional (México D.F. 12 de Agosto 1985), pág 1 segunda sección
- ALECCA "La verdadera protección a los animales". Revista Acierto (México D.F. 26 de febrero 1990) pág.4
- González Natall Santiago "El criminal tráfico de animales". Natura: Tu salud en la Naturaleza (México D.F. junio 1980) pág.5
- Revista "La voz de los animales"; ALECCA México D.F. Jul- sep. 1988
- Revista. Natura: el mundo en que vivimos. Barcelona, España, Enero, 1991